

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

UNIDAD IZTAPALAPA

DIVISION: CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

CARRERA: CIENCIAS POLITICAS

MATERIA: SEMINARIO DE INVESTIGACION

TITULO: EL IMPACTO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA CON EL T.L.C.

TRIMESTRE: 98-0

ALUMNO: JUAN JOSE ROSALES MACIAS

MATRICULA: 90233691

ASESOR: LAURA DEL ALIZAL

*Es copia de su
original, archivado
en esta Coordinación
de Ciencias Políticas.*

[Signature]
Dr. Gustavo Emmerich
Coordinador de la
Licenciatura
7-xii-98

INDICE

Introducción

I. Que es una Empresa Maquiladora y como se constituye.

- A.- Régimen Fiscal para la Industria Maquiladora de Exportación
- B.- Ley Mexicana de Inversión Extranjera

II. Desarrollo de la Industria Maquiladora.

- A.- Antecedentes
- B.- El establecimiento del programa de industrialización fronteriza
- C.- El crecimiento acelerado (1970-1974)
- D.- Consolidación de la Industria Maquiladora

III. Condiciones Laborales.

- A.- Generación de Empleos
- B.- Utilización de la mano de obra femenina en la Industria Maquiladora
- C.- Capacitación
- D.- Salarios
 - 1.- Costo de mano de obra
- E.- Sindicatos

IV. El T.L.C. y el régimen de las Maquilas.

- A.- Inversiones
- B.- Ley de Inversión Extranjera
- C.- Reglas de Origen

Conclusiones.

Bibliografía.

Anexo A .

Anexo B .

INTRODUCCION

El objetivo de este trabajo es estudiar las empresas maquiladoras en México y el papel que pueden jugar en el marco del TLCAN.

En el primer capítulo se da una explicación de qué es una maquiladora, de su aparición en España, de cómo se transformó y se fue llevando este tipo de establecimientos a otros países.

Las maquiladoras llegaron a México en los años sesenta como empresas de los Estados Unidos; a través de los años han llegado empresarios de Canadá, Alemania, Taiwan, Japón, Corea, por citar algunos.

Un problema muy singular en toda la industria en México son las condiciones laborales y principalmente el desempleo, motivo por el cual se permitió la entrada de maquiladoras al país, ya que en los sesenta mucha gente trató de emigrar a Estados Unidos sin lograr su objetivo, lo que los llevó a instalarse en la zona fronteriza.

De esta forma se originó un fenómeno muy especial, siendo la principal mano de obra la femenina, característica que explicaremos en el segundo capítulo.

La industria maquiladora tiene características muy especiales, principalmente la especialización que se da a los trabajadores, quienes carecen de una capacitación formal; igualmente debe señalarse que en estas empresas no existe una verdadera organización sindical.

En este trabajo se hace un análisis del salario para mostrar la pérdida de su poder de compra a través de los años.

Por último, se hace una relación del régimen de las maquiladoras con el TLCAN, con base en la nueva Ley de Inversiones Extranjeras, resultado de las modificaciones que se hicieron en vista de la entrada en vigor del Tratado. También se da un punto de vista acerca de la industria maquiladora, del TLCAN y de esta ley, ya que las maquiladoras tienen un régimen especial, que en el futuro se generalizará y otras ramas gozarán de muchos privilegios, por lo que pueden llegar a ganarle terreno a las maquiladoras, principalmente con las reglas de origen (último tema de esta obra). Se explica además qué beneficios pueden tener las maquiladoras, los cuales también tendrán otras ramas industriales en un futuro próximo.

I. QUE ES UNA EMPRESA MAQUILADORA Y COMO SE CONSTITUYE.

El concepto de maquila tuvo su origen en España. Las primeras maquiladoras fueron creadas por propietarios de molinos, quienes cobraban por procesar el trigo proporcionado por agricultores locales. En años recientes, el término “maquila” ha llegado a significar cualquier manufactura parcial que sufre un proceso de ensamble o empaque, por una empresa que no es la fabricante original.

Estas maquiladoras han cobrado auge en México, en donde comenzaron a surgir directamente orientadas hacia la exportación. De acuerdo con lo anterior podríamos definir a una empresa maquiladora de exportación, como las que se ubican en territorio mexicano, de la siguiente manera:

“Es una empresa establecida en territorio nacional que mediante contrato se compromete con una empresa matriz instalada en el extranjero a realizar un proceso industrial o de servicio destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación posterior. Así mismo, aquellas actividades de servicios que tengan como finalidad la exportación o apoyar a ésta. (1)

El término “maquiladora” en México hace referencia a una planta ensambladora operada en territorio mexicano de acuerdo con leyes especiales en cuanto a derechos de importación e inversión extranjera. Estas empresas extranjeras operan en México bajo licencia del gobierno mexicano durante un periodo específico de tiempo “(generalmente de 35 años)”. (2)

(1) La industria maquiladora en México.
SECOFI. Documento S/F, S/L, p. 4

(2) “Industria Maquiladora de Exportación 1993-1994”, en Industria Maquiladora de Exportación, Castro, Enrique. CNIME, México, 1994, p.33.

Su forma de trabajo, consiste en importar materias primas y equipos que se envían al sitio de localización de la empresa, en donde estos materiales son ensamblados o transformados para su subsecuente reexportación.

Al constituirse el programa de industrialización en la zona fronteriza se les imponen a estas empresas como principales objetivos: **generar empleos y divisas e importar tecnología.**

Así mismo, para que llegue a instalarse una empresa maquiladora en México, es necesario presentar un documento legal en donde se le ampara la actividad a realizar, especificando:

- a) Datos de la empresa.
- b) Descripción del proceso.
- c) Características del proceso.
- d) Lista de bienes que se propone importar temporalmente para ser utilizados en la operación de maquila.

De igual manera se establece que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Invertir en activos fijos por el monto fijado por SECOFI.
- b) Realizar la inversión con recursos provenientes del exterior.
- c) Ubicarla fuera de las zonas de crecimiento controlado.
- d) Mantener una balanza de divisas equilibrada.
- e) Generar empleo y tener programas de capacitación.
- f) Utilizar tecnología adecuada.
- g) Cumplir con las disposiciones legales en materia ecológica. (3)

(3) Varios, La Industria Maquiladora Mexicana
Cámara Española de Comercio A.C. Mayo 1989. p. 35

Los pasos para un proceso de registro de una empresa, son relativamente largos e involucran a un número importante de instituciones públicas.

La constitución de la empresa se formaliza por la Secretaría de Relaciones Exteriores, tras lo cual se presenta una solicitud ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), la cual contiene una declaración de actividades operacionales, que incluye datos sobre la empresa, una descripción detallada del proceso de producción, detalles sobre los productos, desglose de los costos de producción durante los primeros dos años, y una lista de materiales que la empresa importará para sus operaciones.

La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

- ◆ Carta poder para el representante de la empresa.
- ◆ Copia certificada de los documentos de incorporación, como enmiendas.
- ◆ Contrato legalizado para ensamblar bajo fianza.
- ◆ Contrato de arrendamiento o de compra de planta.
- ◆ Copia del registro con el Seguro Social Mexicano.
- ◆ Copia del contrato colectivo.
- ◆ Copia de la cédula de registro del impuesto sobre la renta. (4)

La solicitud puede entregarse en alguna oficina regional de SECOFI. Al ser aprobada, se le designa un número de clave que la empresa deberá de utilizar en todas sus transacciones con agencias gubernamentales.

La SECOFI se encarga de coordinar y apoyar todos los pasos siguientes del proceso de registro. Cabe mencionar que algunos ya fueron mencionados con anterioridad, y si los volvemos a señalar es para enfatizar lo engorroso de estos trámites, lo cual contradice la desregulación y simplificación administrativa, que tanto se ha anunciado.

(4) Incorporación y registro. Industria Maquiladora Ind-Bond, México, 1990. p. 115

- ◆ Registro con la Secretaría de Salud.
- ◆ Registro con el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ◆ Registro con el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT).
- ◆ Registro con la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.
- ◆ Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, una dependencia de SECOFI.

El 22 de diciembre de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto para el Desarrollo y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación” (5), el cual establece un sistema preferencial que permite a una maquiladora importar libre de derechos toda la maquinaria, equipo, insumos y otros componentes utilizados en la fabricación de un producto dado. Una vez terminado el ensamble, el producto tiene que ser exportado de nuevo, ya sea al país de origen a otro país.

Las personas a quienes se les autoriza un programa de maquila son personas físicas que han acreditado su nacionalidad extranjera y personas morales que demuestren estar debidamente constituidas en los términos que para el caso estipula la legislación nacional, y que cumpla con todos los requisitos que marca el decreto del 22 de diciembre de 1989. (6)

En la solicitud deben incluirse las informaciones siguientes:

- ◆ Duración esperada de la operación.
- ◆ Objetivos (descripción de las actividades de la compañía).
- ◆ Inversión de capital requerida y dirección física. (7)

(5) Este decreto se encuentra como anexo al final de esta obra

(6) Ver Anexo A, Artículo 5.

(7) Varios, La Industria Maquiladora Mexicana
Cámara Española de Comercio A.C.
Mayo 1989. p. 42

Al programa de la industria maquiladora de exportación se le define como el conjunto de facilidades administrativas y de apoyos que concede el gobierno de México para el establecimiento y operación de empresas maquiladoras mediante el cual se permite la importación temporal libre del pago de aranceles de maquinaria, equipo e insumos para su transformación y ensamble para su consecuente exportación.

Una vez aprobado el programa de maquila podrá importar temporalmente las siguientes mercancías:

- a)** Materias primas y auxiliares, así como envases, material de empaque, etiquetas y folletos para complementar la producción base del programa. La permanencia en el país de estos materiales no podrá exceder un plazo de 6 meses, aunque puede prorrogarse este plazo.
- b)** Herramienta, equipo y accesorios de producción, seguridad industrial, higiene, control de la contaminación, planos industriales, así como equipo de telecomunicaciones y cómputo.
- c)** Maquinaria y aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo equipo de laboratorio, medición y equipo para el desarrollo administrativo de la empresa.
El equipo señalado en los incisos b) y c) podrá permanecer en el país mientras este vigente el programa de maquila.
- d)** Cajas de trailers y contenedores podrán permanecer en el país hasta por tres meses. (8)

(8) Ver Anexo A, Artículo 1o.

Estas empresas, como hemos visto, constituyen un tipo especial dentro del aparato productivo del país, ya que en un principio, facilitan la exportación de bienes intermedios o productos finales ensamblados en el país.

En tanto que empresas particulares tienen un régimen fiscal especial que constituye también un atractivo para la inversión extranjera.

A. REGIMEN FISCAL PARA LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION.

En materia fiscal, la industria maquiladora recibe un trato diferente a las demás, el cual ha tenido una serie de modificaciones, como por ejemplo, la tasa del impuesto sobre la renta de las empresas se redujo de un 39.2 en 1988 a 35 % en 1991 y a 34 % a partir de octubre de 1993, y la tasa máxima de las personas físicas de 50 % en 1988 a 35 % en 1990. En la tarifa del impuesto sobre la renta, se introduce el subsidio fiscal, que reduce la carga impositiva de los trabajadores hasta en 50 %, dependiendo de su nivel de ingreso y de la proporción que representan las prestaciones en el ingreso total del trabajador. A partir de octubre de 1993, opera la bonificación fiscal al salario que constituye al crédito fiscal equivalente al 10 % del salario mínimo de la zona geográfica del trabajador logrando que se incremente el ingreso disponible de los trabajadores que perciben menos de cuatro salarios mínimos.

Por su parte, la tasa del impuesto al valor agregado se redujo de 20 a un 15 %. Todo esto con el objetivo de hacer atractivas estas empresas para los inversionistas extranjeros.

En el ámbito internacional también se han instrumentado medidas para promover la inversión nacional y extranjera, reduciendo el costo del capital para las empresas. De este modo, se redujeron en el impuesto sobre la renta las tasas de retención a intereses de máxima de 42 a 15 por ciento para los pagados a instituciones financieras, a 21 por ciento para los pagados a proveedores y a 35 por ciento para el resto. Las tasas de retención aplicables a regalías se redujeron de 42 por ciento para patentes y 21 por ciento para derecho de autor en 1988, a 35 y 15 por ciento respectivamente. A partir de octubre de 1993, se introdujo una reducción temporal de 15 a 49 por ciento en la tasa de retención aplicable a los intereses globales pagados al extranjero a entidades de financiamiento y bancos del exterior o sucursales de banco nacional en el extranjero, así como para los intereses pagados a residentes en el extranjero, provenientes de títulos de crédito colocados en el extranjero a través de bancos o casas de bolsa.

En materia de simplificación de trámites, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha emprendido una serie de acciones que reducen significativamente el costo para los contribuyentes de cumplir con sus obligaciones fiscales. Como parte del proceso se introdujo el Buzón Fiscal; la recepción de la totalidad de declaraciones en bancos; el establecimiento de un sólo formato de declaración para los pagos provisionales de las personas morales y físicas y la eliminación del requisito del segundo ajuste para personas morales; la reducción del número de declaraciones en el ejercicio para la pequeña y mediana industria, al requerir que se presenten en forma trimestral en lugar de mensual, además de la información requerida en las declaraciones; en el caso de las grandes empresas maquiladoras, la disminución del número de declaraciones presentadas en un año de un mínimo de 26 a sólo 13; la reducción en el número de formularios de 28 a 10 y la reducción en el número de copias de las declaraciones de cuatro a sólo una.

En la actualidad los residentes en el extranjero que vengan al país a prestar sus servicios a México no son sujetos de impuesto en nuestro país si permanecen menos de 183 días en un periodo de doce meses, y sus ingresos los perciben de otros residentes en el extranjero. Esto es aplicable a un gran número de personas que prestan sus servicios temporales de asesoría, capacitación o administración. En caso de que su estancia exceda a los 183 días, deberán pagar impuesto sobre la renta en México, siendo acreditable dicho pago en el país de residencia del prestador del servicio, particularmente cuando existe un tratado para evitar la doble tributación entre México y dicho país. En el caso de la Industria Maquiladora, la Secretaría de Hacienda ha establecido una serie de facilidades administrativas para cumplir con estas obligaciones, para aquellos residentes en el extranjero que vienen a prestar sus servicios a México, tomando en consideración los aspectos específicos de las relaciones laborales que se dan en el sector de las maquiladoras, por ubicarse principalmente en la frontera con los Estados Unidos.

En lo que respecta al derecho de trámite aduanero, la importación temporal, que es elemento fundamental en la actividad de la industria maquiladora, esta sujeta a un pago menor que el resto de las operaciones. En la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúan las maquiladoras, se debe pagar por el concepto de derecho de trámite aduanero, la tasa de 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes; tratándose de importaciones temporales de bienes distintos a los señalados y que se destinen para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila de exportación, se paga una cuota de 44.33 pesos, en contraste con el 8 al millar que se paga por la mayoría de las operaciones aduanales.

La administración aduanera se sometió a una profunda reestructuración, al integrarse las aduanas a la administración tributaria, aprovechando así la organización funcional y regional de la subsecretaría de ingresos. Simultáneamente, se modificó la legislación aduanera. Entre los cambios más importantes se encuentra la adopción del principio de autodeclaración por parte del contribuyente y la inversión de procedimiento de desaudamiento, según el cual ahora primero se pagan los

impuestos, después se inspecciona aleatoriamente la mercancía y finalmente se revisan los documentos; sólo cuando la mercancía deja la aduana. Se estableció un sistema de revisión aleatorio que determina la frecuencia de las revisiones por computadora, conforma el flujo de tráfico y al tipo de aduana, terrestre, marítima o aérea. Se eliminaron las barreras de entrada al mercado de servicios aduaneros y se privatizaron los almacenes fiscales en aduanas fronterizas y aeropuertos.

En el anexo B que se encuentra al final de esta obra se observan las principales reglas en materia fiscal, Ley federal de derechos, y aduanal, las cuales fueron publicadas el 19 de mayo de 1993 sin observarse cambio alguno hasta la fecha.

La instalación de empresas maquiladoras en el país ha implicado, como acabamos de ver, la creación de una normatividad especial en materia fiscal con el principal objetivo de hacerlas atractivas al capital extranjero.

De igual manera, como veremos más adelante, la legislación sobre inversión extranjera se modificó con el fin de aumentar las posibilidades de México para competir por los capitales internacionales.

B. LEY MEXICANA DE INVERSION EXTRANJERA

La inversión extranjera en México estuvo reglamentada hasta 1993 por la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera de 1973, cuyo objetivo era regular la inversión extranjera directa en el país. (9) En 1989 se promulgó la ley reglamentaria de ésta y como veremos en el capítulo IV en 1993 se realizan cambios con el fin de adecuar la normatividad a las condiciones creadas por el TLCAN.

(9) Véase la Ley Mexicana de Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año de 1993.

Esa ley abarca todos los decretos y políticas administrativas anteriores. Para esos propósitos, inversión extranjera es cualquier inversión emprendida por:

1. Empresas extranjeras.
2. Personas físicas extranjeras.
3. Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica.
4. Empresas mexicanas con mayoría de capital extranjero o en las que los extranjeros tienen el poder, bajo cualquier título, para controlar la administración del negocio.

Una regla general, es que los inversionistas extranjeros no pueden detentar más del 49% de una empresa en México. Sin embargo, el reglamento de dicha ley del mes de mayo de 1989, en la que el gobierno de México estableció las reglas que rigen sobre la inversión extranjera, y en donde se permite lo que la ley prohíbe, como por ejemplo, que proporciones más altas (incluso hasta de 100%) podrán aceptarse previa autorización de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera (CNIE); en el artículo 6o de dicho reglamento se refiere que las inversiones para maquila no requieren de dicha autorización. Lo anterior se refiere a la adquisición de empresas ya establecidas, pero generalmente la CNIE autoriza expresamente la inversión extranjera hasta un 100% en el capital de empresas maquiladoras, según la resolución general número cinco basada en los artículos 5 y 12 de la ley.

La resolución general número cinco se refiere a la inversión externa de maquiladora, estando los inversionistas extranjeros autorizados a llevar a cabo los siguientes actos:

- * Adquisición de acciones o partes corporativas de compañías mexicanas hasta el 100%, siempre y cuando dichas compañías sean constituidas para realizar exclusivamente operaciones maquiladoras para exportación.

- * Adquisición de acciones o partes corporativas de compañías mexicanas ya establecidas que operen como maquiladoras para exportación, para realizar.
- * Adquisición de acciones, partes corporativas o activos fijos de compañías mexicanas que operen como maquiladoras para exportación y el arrendamiento de compañías o de los activos esenciales para la explotación de empresas.
- * La apertura de nuevos establecimientos y localización de establecimientos en operación.
- * Dedicarse a nuevos campos de actividad económica, siempre y cuando los receptores, usuarios y consumidores de las nuevas actividades o servicios sean otras compañías maquiladoras pertenecientes al mismo campo de interés económico o a otras compañías que operan fuera del territorio mexicano.

Las empresas mexicanas están obligadas a informar a la CNIE sobre la interrupción o cese de sus operaciones como maquiladoras con treinta días de anticipación. (ver capítulo 30 del anexo A).

A pesar de los cambios que el reglamento introdujo a la ley, se mantienen ciertas excepciones importantes:

La inversión extranjera no es autorizada en determinadas áreas de la actividad económica, que están reservadas al Estado, a individuos mexicanos o compañías 100% mexicanas:

1. Petróleo e hidrocarburos, petroquímica básica, explotación de minerales radioactivos y generación de energía nuclear, casos específicos de minería, electricidad, ferrocarriles, telégrafos, telecomunicaciones.
2. Individuos mexicanos o empresas con cláusula de exclusión de extranjeros: radio y televisión, transportación urbana, interurbana y camiones federales, transportación aérea y marítima interna, silvicultura y gas.

Hasta antes de 1982 las industrias maquiladoras debían estar situadas dentro de 100km. de las fronteras y 50 km. de las costas (10). Sin embargo, los lineamientos de política de Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de México y con la facultad que le confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (11), presentó el 22 de diciembre de 1989 un Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación; el artículo 6o. modifica el territorio donde podrán situarse las empresas maquiladoras, especificando que podrán instalarse en cualquier zona del territorio nacional exceptuando las de control de desarrollo urbano; siendo Monterrey, Guadalajara y Distrito Federal .

El cuadro que a continuación presentamos resume las principales diferencias en los regímenes de propiedad extranjera para la industria maquiladora y para la industria en general.

(10) Artículo 1º , fracción XIII, de la Ley Mexicana de Inversiones Extranjeras.

(11) El artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Presidente de la República tiene las facultades de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

CONCEPTO	EMPRESA CON INVERSION EXTRANJERA	MAQUILADORA
----------	-------------------------------------	-------------

<u>Operación en México</u>	Para realizar actividades industriales o comerciales para el mercado mexicano, se debe organizar una sociedad o cualquier otra persona moral reconocida por la ley.	Para operar en México bajo un programa de maquiladora, se requiere que sea constituida una compañía de acuerdo a las leyes mexicanas.
<u>Participación extranjera en la empresa.</u>	Regla general: que los extranjeros no puedan detentar más del 40% de las acciones de la empresa que está haciendo negocios en el mercado mexicano. Las excepciones de mayor porcentaje de propiedad extranjera son autorizadas por el gobierno mexicano bajo circunstancias especiales. 100% de inversión extranjera en empresas que realicen actividades para exportación y las que cumplan con los requisitos del artículo 5 del reglamento.	Se permite el 100% de propiedad extranjera en todos los casos.
<u>Autorizaciones para Operaciones especiales</u>	Una empresa puede operar libremente sin necesitar permisos para operaciones especiales, a menos que la compañía pretenda trabajar en una rama de la industria con reglamentación especial.	Para operar bajo las condiciones de maquiladora, la Secretaría de Comercio deberá autorizar un programa de maquila, declarando los productos que la empresa puede manufacturar/ensamblar, o las actividades que puede desempeñar. Se exige algunos compromisos cuyo cumplimiento

		<p>to estará sujeto a una - revisión periodica. El programa de maquila - es aprobado por un tér-</p>
<u>Importación de equipo.</u>	<p>La importación de equipo para producción de artículos que serán vendidos en el mercado mexicano requiere el pago de aranceles normales y en algunos casos de permiso de importación.</p>	<p>mino renovable de dos años. Todo equipo de producción puede ser importado libre de aranceles, - bajo fianza; debe ser exportado una vez que la compañía deje de operar bajo ese programa de maquiladoras.</p>
<u>Importación de materias primas.</u>	<p>La importación de materias primas y provisiones para la producción de artículos a ser vendidos en el mercado mexicano debe pagar los aranceles - normales y puede necesitar un permiso de - importación.</p>	<p>Todas las materias primas y componentes - pueden ser importados bajo fianza, libres de aranceles, sujetos a ser exportados dentro de un periodo de - seis meses prorrogables.</p>
<u>Ventas en el mercado mexicano.</u>	<p>No se requiere autorización especial para vender en México.</p>	<p>Las maquiladoras - tienen un permiso - excepcional para vender un máximo de 20% de su producción - anual en México, siempre y cuando no haya fabricación de productos similares o estos - no sean producidos en cantidad suficiente en México.</p>
<u>Adquisición de inmuebles.</u>	<p>Igual que las maquiladoras.</p>	<p>Libre adquisición de inmuebles en el interior del país . En frontera o en costa podrán adquirirse a través de un fideicomiso.</p>

Arrendamiento de inmuebles.

Igual que una maquiladora, aunque el plazo puede ser de 20 años.

El inmueble puede ser rentado, bajo términos libres de reglamentación hasta un periodo máximo de 10 años.

Transferencia de tecnología.

Si una empresa extranjera concede asistencia técnica o administrativa a una mexicana y hay que pagar regalías y derechos por ellos, el convenio debe ser registrado ante el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología. Para obtener el registro debe cumplirse con ciertos criterios y el monto que se remite al exterior puede ser limitado.

Es recomendable que se ejecute un convenio de asistencia técnica o administrativa entre la maquiladora y la empresa matriz. Dicho convenio deberá ser registrado ante el RNTT, y el registro puede ser obtenido prontamente.

Impuestos.

Una compañía doméstica está sujeta en las mismas condiciones a todos los impuestos federales y locales que pagan las empresas mexicanas.

Una maquiladora está sujeta al pago de todos los impuestos mexicanos. Sin embargo ya que dichas operaciones pretenden ser centro de costos, el impuesto sobre la renta es reducido.

Así mismo, cualquier impuesto al Valor Agregado pagado por la maquiladora será reembolsado a petición.

* Para la formación de este cuadro se tomó como referencia, Varios, La Industria Maquiladora Mexicana. Cámara Española de Comercio A.C., Madrid, Mayo 1989.

II. DESARROLLO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA.

A. ANTECEDENTES.

Durante la década de los sesenta la zona fronteriza se estaba convirtiendo en un lugar con características muy especiales, ya que se comenzó a dar un desorbitado crecimiento que, junto con la escasa vinculación de dicha zona con el resto de la economía nacional, provocó un extremo desempleo.

“En 1960 la población de la franja fronteriza del norte de México era de 1.5 millones de habitantes, concentrándose fundamentalmente en los municipios de Tijuana, Mexicali, Matamoros, Nuevo Laredo y Ciudad Juárez. La población fronteriza de Baja California, había crecido en 700% en sólo 30 años. Su población estaba compuesta en un 60% por personas nacidas fuera de esa entidad”. (1)

Las ciudades fronterizas habían empezado a formar parte de los grandes centros urbanos del país con una dinámica demográfica que rebasaba las tasas de crecimiento poblacional registradas en el país, como se señala en el cuadro No. 1 .

(1) Carrillo Viveros, Jorge. Mujeres Fronterizas en la Industria Maquiladora, Edición Serie colección frontera. México, 1983. p. 77 .

CUADRO 1

CRECIMIENTO DEMOGRAFICO DE LAS PRINCIPALES CIUDADES FRONTERIZAS DE MEXICO CON LOS ESTADOS UNIDOS (1940-1990)

	1940	%	1950	%	1960	%	1970	%	1980	%	1990	%
TIJUANA	21,977	100	65,364	297.42	165,690	253.48	340,600	205.56	461,257	35.42	747,381	62.00
MEXICALI	44,399	100	124,362	280.10	281,333	226.22	396,324	40.87	510,664	28.85	601,938	17.87
CD. JUAREZ	55,024	100	131,308	238.63	276,995	210.95	424,135	53.12	567,365	33.76	798,499	40.73
NUEVO LAREDO	31,502	100	59,496	88.86	96,043	61.42	151,253	57.48	210,510	39.17	322,821	53.35
REYNOSA	23,137	100	69,428	300.00	134,869	94.25	150,786	11.8	190,930	26.62	261,325	36.34
MATAMOROS	54,136	100	128,347	237.08	143,043	11.45	186,146	30.13	238,840	28.3	303,293	26.98
NIVEL NACIONAL*	19,653	100	25,791	31.23	34,923	35.4	48,225	38.08	69,655	44.43	85,784	23.15

NOTA: 1940, es el año base (100). Los incrementos porcentuales se establecen en relación a la década anterior.

*Las cifras a nivel nacional es en miles de habitantes y las cifras de las localidades es en número de habitantes.

FUENTE: Censos Generales de Población. Secretaría de Industria y Comercio. Dirección General de Estadística.

Como observamos en el cuadro las principales ciudades fronterizas crecen espectacularmente desde los años cincuenta. Por ejemplo, en la ciudad de Tijuana se observa que su crecimiento en 1950 fue casi de tres veces en comparación a 1940, con un 297.42%, manteniendo ese ritmo durante los años 60's y 70's, no fue sino hasta 1980 cuando bajo su crecimiento a 35.42%, pero en 1990 volvió a subir a un 62%. Mexicali y Ciudad Juárez tuvieron el mismo crecimiento que Tijuana, hasta 1960, pero en los 70's y 80's su crecimiento no fue espectacular como en los años anteriores. Es distinto el periodo de crecimiento en cada ciudad, por ejemplo las ciudades de Mexicali, Reynosa y Ciudad Juárez se acentúa en los 40's y 60's, mientras que Tijuana sigue creciendo hasta 1970. Matamoros sólo crece en los 40's y Nuevo Laredo inicia su crecimiento en 1970. El constante crecimiento que tuvo la ciudad de Tijuana se debe a su cercanía con unas de las ciudades importantes de los Estados Unidos como son San Diego y Los Angeles, ya que es una de las vías para trasladarse a ese país y buscar mejores perspectivas de ingresos. Ciudad Juárez tuvo en los 60's un crecimiento importante ya que el "gobierno de los Estados Unidos colocó en el Paso a 20,000 soldados, lo cual generó que los soldados se trasladaran a Ciudad Juárez a buscar diversión o hacer compras, esto atrajo a muchísima gente con el fin de dedicarse al comercio" (2). La ciudad que ha tenido un crecimiento muy bajo es la de Nuevo Laredo, ya que no llegó a tener más del 100%, ni en los 50's, que es cuando todas las ciudades tuvieron crecimientos espectaculares, en esa década únicamente registró un 88.86% ; en 1960 un 61.42% ; en 1970 un 57.48%; en 1980 un 39.17% y finalmente en 1990 un 53.35%; pero aún así llegó a tener un crecimiento igual al de la Ciudad de Reynosa, desde de los 40's hasta los 90's de 1,024.74%, teniendo Reynosa un porcentaje de 1,024.76%, y una participación a nivel nacional de 0.30%, mientras que la de Nuevo Laredo fue de 0.37% (3).

(2) Carrillo Viveros, Jorge. Mujeres Fronterizas en la Industria Maquiladora Edición serie colección frontera. México, 1983. p. 92.

(3) El crecimiento a nivel nacional se calculó con cifras de la década de los 90's, tomando como referencia el cuadro anterior.

La ciudad que registró un mayor crecimiento demográfico desde los 40's hasta los 90's fue Tijuana con un 3,400.74 % y a nivel nacional tiene una participación del 0.87 %; siguiéndole Ciudad Juárez con 1451.18 % y a nivel nacional en los 90's un porcentaje de 0.93; Mexicali con 1,355.74 % y por último la ciudad de Matamoros con un 560.24 %.

El auge poblacional es el resultado de la combinación de varios factores que determinaron, a partir de 1940, una gran atracción de inmigrantes hacia ciudades fronterizas. Por una parte, en el contexto de la Segunda Guerra Mundial se da un gran desarrollo de las zonas agrícolas cercanas a la frontera, lo que genera una gran demanda de trabajadores mexicanos. En 1942, y por la necesidad de la economía norteamericana de contar con una fuerza de trabajo agrícola, se estableció el primer Acuerdo Internacional de Trabajadores Migratorios entre México y los Estados Unidos conocido como el Programa de Braceros. (4)

Por medio de este programa ingresan miles de mexicanos a Estados Unidos. Se calcula que durante los 22 años que estuvieron vigentes dichos acuerdos más de "4'000,000 de trabajadores fueron contratados". (5) La llegada de millones de trabajadores mexicanos a Estados Unidos por el Programa de Braceros, así como el movimiento de miles de trabajadores indocumentados, influyó notablemente en el espectacular crecimiento de ciudades fronterizas del norte de México procedentes de Zacatecas, Durango, Coahuila y del interior del estado de Chihuahua.

(4) Carrillo Viveros, Jorge, Mujeres fronterizas en la industria maquiladora. Serie colección frontera, México, 1983. p. 78.

(5) García y Griego, Manuel. La importación de mexicanos para contratos laborales en los Estados Unidos 1942-1964 Universidad de California 1981. Programas de estudios de México-Estados Unidos.

Veámos a modo de ejemplo la situación de Ciudad Juárez que con el tiempo se iba a convertir en la ciudad más importante en cuanto a maquiladoras de la zona fronteriza. En los años cincuenta la población de esta ciudad, era de 131,308 habitantes, de los cuales 38,665, es decir, el 39.60% formaban parte de la población económicamente activa. (6) Para 1960 se duplica la población sin que haya capacidad de ofrecer empleos.

En la ciudad del Paso Texas, se dió un considerable crecimiento y progreso comparado con los de Ciudad Juárez: un aumento de la población económicamente activa y que es fundamentalmente absorbida por el sector de comercio, comunicaciones y transportes, así como también de servicios.

La actividad agrícola de la región del Paso Texas, se vió altamente favorecida por la presencia de trabajadores mexicanos, pero posteriormente pasó a ser un lugar importante en la industria como la manufactura de ropa, empacadoras de carne, fábricas de cerveza, refinerías, distribuidoras de gas, plantas de energía eléctrica, industria del cemento, etc.(7) Estas industrias se vieron atraídas al Paso Texas por la alta disponibilidad de mano de obra barata, así como también en la actividad agrícola se calculaba que el 90% de los trabajadores empleados en el campo eran mexicanos.

(6) Unikel L. y F. Torres, "La población económicamente activa en México y sus principales ciudades, 1940, 1960". Demografía y Economía, Vol. IV, Núm. I (1970)

(7) "La industria maquiladora: evolución y perspectivas", en Comercio Exterior, 1978, p. 410

En 1961 la actividad turística y comercial de Ciudad Juárez recibe algunos cambios, como obras que incluyeron la construcción de un gran centro comercial, un museo, etc. “El gobierno federal se proponía establecer una política tendente a fortalecer los nexos económicos entre la zona fronteriza norte y el resto del país, aunque lo único que pudo obtener fue dotar a algunas ciudades fronterizas de servicios públicos e incluir cierta infraestructura turística”. (8)

“La actividad industrial de la zona fronteriza mexicana era muy reducida, todas ellas pequeñas o medianas, dedicadas a la fabricación de pastas alimenticias, empacadoras de carne, fabricación de refrescos, fábricas de ropa, de hilados y tejidos, incluyendo algunos talleres artesanales”. (9) Para 1960 se logran ciertas expansiones en diferentes sectores de la economía, exceptuando el sector agrícola, ya que la producción había empezado a decaer de manera notable. No obstante la expansión de las actividades económicas de Ciudad Juárez, el nivel de desempleo aumenta.

En general la situación del resto de ciudades fronterizas es similar, dándose cada vez más una elevación de la tasa de crecimiento de la población, bajo una creciente corriente migratoria de las ciudades del centro a las ciudades fronterizas del norte pero persiste la alta incapacidad de los distintos sectores productivos de absorber una gran masa de trabajadores incrementándose cada vez más el desempleo. Las ciudades de Ciudad Juárez, Tijuana y Mexicali son las principales ciudades fronterizas que absorben el mayor número de emigrantes y de migrantes y con ello mayor desempleo. El problema explota en el año de 1965, cuando el gobierno norteamericano decide cancelar el convenio de braceros.

(8) op.cit.,p.414

(9) Mugaray Lagarda, Alejandra, Crisis automatización y maquiladoras, Mexicali, Universidad de Baja California, México, 1982, p. 122

B. EL ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA DE INDUSTRIALIZACIÓN FRONTERIZA.

En mayo de 1965 el gobierno mexicano da a conocer una política de industrialización para la frontera norte. Esta política de industrialización, que inicialmente recibe el nombre de “Programa de aprovechamiento de la mano de obra sobrante a lo largo de la frontera norte”, se constituyó con el objetivo principal de disminuir el desempleo fronterizo.

A través de este programa se permite la entrada oficial de las plantas maquiladoras a la frontera mexicana; empresas que, como señalamos anteriormente, se dedican al ensamble, acabado y procesamiento de materias primas y bienes intermedios; el objetivo es reducir costos de producción a través de la utilización de mano de obra barata.

Según la SECOFI, este programa trajo grandes beneficios a los empresarios norteamericanos dada la existencia de una frontera de 3,200 kilómetros compartida con Estados Unidos y desde donde los productos podrían trasladarse en corto tiempo a ciudades tales como San Antonio, Los Angeles, San Diego, Houston, Phoenix, etc. (10) Otra ventaja fue la diferencia de salarios que ofrecía la frontera mexicana, en los sesenta el salario mínimo en la frontera mexicana oscilaba entre 3.52 y 5.52 dólares diarios, mientras que en las fábricas norteamericanas era de 15 dólares.

(10) **Secretaría de Industria y Comercio. La frontera norte: Diagnóstico y perspectiva de 1975. México, 1976.**

A finales de 1966 se concretiza la instalación de plantas maquiladoras, al permitirse las primeras importaciones de maquinaria y materias primas, siendo Nogales y Agua Prieta las primeras ciudades que recibieron las disposiciones legales para permitir la entrada de estas empresas al país. En 1967 y 1968, respectivamente, se establecen las primeras empresas de este tipo en nuestro país.

Posteriormente se estableció la posibilidad de que algunas empresas de Ciudad Juárez se convirtieran en maquiladoras, como el caso de la empresa Molduras de Pino, dedicada a la fabricación de muebles de madera y que recibió el primer permiso para operar como empresa maquiladora. Algunas otras empresas locales llegaron a recibir los mismos beneficios logrando extender sus operaciones productivas.

En 1968, las maquiladoras en la frontera habían rebasado los 100 establecimientos y estaba en proyecto la instalación de por lo menos 16 empresas más; las ya establecidas empleaban a 8,500 trabajadores, de los cuales más del 80% eran mujeres. Los datos de 1970 señalan que estas ciudades fronterizas empezaron a convertirse en las principales generadoras de empleos pues absorbieron un “53.6 % del total de desempleo, esto quiere decir que existía en la zona fronteriza un desempleo de 16,000 personas en edad de trabajar” (11). En 1968, un reporte de la compañía Arthur D. Little notificaba que una característica esencial de la zona fronteriza era su excedente de fuerza de trabajo, especialmente la femenina, la cual tendía a incrementar rápidamente, por lo cual se debía contar de manera programada con una fuerza de trabajo para cubrir las necesidades de esta industria.

Este hecho se ha convertido en uno de los factores que han condicionado el establecimiento de las maquiladoras en nuestro país.

(11) Carrillo Viveros, Jorge, op. cit, p. 70

Para cada ciudad fronteriza el crecimiento fue diferente. En Tijuana y Mexicali se ubicó el mayor número de los establecimientos. Las actividades principales se concentraban en ensamble de partes electrónicas, la manufactura de ropa y la fabricación de rines para automóvil. Las ciudades de Nogales, Matamoros y Nuevo Laredo comenzaron a cobrar una gran importancia; la construcción de un parque industrial expresamente diseñado para las maquiladoras, así como el establecimiento del “Plan Albergue”; constituían dos de los principales atractivos que la ciudad de Nogales ofrecía a las maquiladoras. Por su parte, Matamoros contaba con un importante ahorro en los costos de transporte, mientras que Nuevo Laredo disponía de una aceptable infraestructura urbana y de grandes facilidades aduanales. En Ciudad Juárez se dio un sorprendente crecimiento por varios factores. Por su localización geográfica y su cercanía con una ciudad fronteriza de los Estados Unidos, esta ciudad se había convertido en el lugar preferido por los empresarios norteamericanos; ya que existía una gran cantidad de mano de obra que se había concentrado en esta ciudad porque en la década de los cincuenta se dio una gran “demanda de servicios personales de aproximadamente 25,100 militares de la ciudad de El Paso, estimulando el crecimiento de los servicios turísticos y recreativos, mientras que el comercio incrementó el número de establecimientos y el de sus ventas” (12). Las personas veían con gran atracción esta ciudad por las demandas que comenzaba a tener El Paso, incrementándose cada vez más el problema demográfico, pero seguía concentrándose cada vez más en el “comercio y servicios, en donde se absorbía un 53.4 %, la industria de la construcción un 10.9 %, la extractiva y de la transformación un 22.8 % y las actividades agropecuarias un 6.4 %, datos de una población económicamente activa (PEA) que ascendía a 85,989 en 1960” (13) . Es decir que el comercio y los servicios eran actividades tradicionalmente importantes de la ciudad.

(12) Castellanos, Alicia, Ciudad Juárez La vida Fronteriza,. Edit. Nuestro Tiempo, México, 1981, p. 24.

(13) Unikel Luis , Torres Federico. La Población económicamente activa en México y sus principales ciudades 1940 y 1960. El Colegio de México Vol. IV núm. 1, 1970 p. 110.

C. EL CRECIMIENTO ACELERADO (1970-1974).

Para el 31 de diciembre de 1970 existían 120 empresas de las cuales el 45% producían manufacturas eléctricas y electrónicas, representaban el 70% del valor total de maquinaria y equipo, ocupaban el 60% del personal y cubrían el 60% de todos los salarios pagados por estas empresas . (14)

Las empresas maquiladoras para 1970 llegaron a proporcionar empleo a 20,327 trabajadores. En 1971 el desarrollo de la industria maquiladora en Ciudad Juárez fue sorprendente, siendo la ciudad fronteriza que se había colocado en primer lugar de las que tenían maquiladoras, con 52 establecimientos y 5,617 empleos. (15) Desarrollándose con mayor magnitud que otras ciudades, por el alto número de población que mantenían, y los empresarios norteamericanos buscaban donde abundara la mano de obra.

Se dieron diversos factores para que se generara el desarrollo de estas empresas: el principal fue la importancia que México había empezado a cobrar entre países maquiladores, ocupando uno de los primeros lugares; un segundo factor fue la promulgación en marzo de 1971 del reglamento del párrafo 3 del artículo 321 del Código Aduanero, que institucionalizó el régimen fiscal de las maquiladoras, y otorgó una permanencia formal a dicho programa; un tercer factor fueron los bajos sueldos; y por último, la situación política de tranquilidad existente en México. Estos son algunos factores que propiciaron el desarrollo de estas empresas en México, algunas de gran importancia como: la Corporación RCA, Sylvania, Ampex, General Instrument, Centralab, American Hospital Supply etc. Para una mejor explicación sobre el desarrollo de las empresas maquiladoras obsérvese el cuadro número 2; en donde únicamente se tomó como ejemplo a Ciudad Juárez por ser la que tuvo un mayor desarrollo en éste tipo de industria.

(14) Secretaría de Industria y comercio Datos estadísticos sobre la industria maquiladora, México, 1972.

(15) Idem. (14)

CUADRO 2

EMPRESAS MAQUILADORAS EN CIUDAD JUAREZ DESARROLLO DE LAS PLANTAS Y EMPLEOS

AÑO	NUMERO DE EMPRESAS	%	NUMERO DE TRABAJADORES	%
1966	5		760	
1967	9	80.00	925	21.71
1968	10	11.11	1,502	62.37
1969	17	70.00	2,093	39.34
1970	22	29.41	3,165	51.21
1971	52	236.36	5,617	77.47
1972	N.D.		N.D.	
1973	74	42.30	12,058	214.66
1974	85	14.86	18,483	53.28
1975	84	-4.93	19,775	6.99
1976	81	-3.70	23,580	19.24
1977	80	-1.25	26,792	13.62
1978	92	15.00	30,374	13.36
1979	103	11.95	36,206	19.20
1980	121	17.47	39,402	8.82
1981	128	5.78	43,994	11.65
1982	129	0.78	42,695	-9.70
1983	135	4.65	54,073	26.64
1984	155	14.81	72,495	34.06
1985	168	8.38	77,592	7.03
1986	180	7.14	86,526	11.51
1987	199	10.55	97,800	13.02
1988	248	24.62	110,999	13.49
1989	252	1.61	124,386	12.06
1990	328	30.15	155,596	25.09
1991	341	3.96	170,089	9.31
1992	357	4.69	170,971	0.51
1993	303	-17.82	165,551	-3.27
1994	308	1.65	170,779	3.15
1995	249	-19.15	167,035	-2.19

FUENTE: Secretaría de Programación y Presupuesto Estadística de la Industria Maquiladora de Exportación 1974-1980.

Secretaría de Industria y Comercio. Indicadores socioeconómicos de las zonas fronterizas. 1976

La industria maquiladora de exportación INEGI, 1994.

Banco de datos de INEGI, 1995.

Podemos ver en el cuadro No. 2, que se refiere al desarrollo de la planta instalada y a los empleos generados en Ciudad Juárez, que en los años 1966 y 1967 existió un incremento muy considerable de empresas de 80%, lo que no encontró un paralelo en la contratación de personal donde únicamente fue de 21.71%; sin embargo. Para 1968 el aumento fue en el número de trabajadores, con 62.37 %, mientras que en el establecimiento de empresas fue de 11.11%; en 1969 fue de un 70% y en los trabajadores de 39.34%; en 1970 únicamente se formaron cinco nuevas empresas (29.41 % de incremento), mismas que generaron un aumento del 51.21% en cuanto a contrataciones. Pero el momento de mayor importancia en estas industrias fue en 1971, cuando se formaron 30 más, registrándose un 236.36% de incremento; en cuanto a los trabajadores, el crecimiento de su número no fue tan alto, pues registró 77.47%. En los años 70's la industria maquiladora en esta ciudad tuvo grandes recesos; por ejemplo, en 1973 y 1974 el número de empresas tuvo un incremento de 42.30% y 14.86% respectivamente. Pero en 1973 tuvo un incremento en número de trabajadores de 214.66%, el cual nunca se ha vuelto a dar hasta la fecha; en 1974 se dio un incremento de 53.28%; pero en los años siguientes que son 1975, 1976, 1977 se dio un decremento de -4.93%, -3.70%, -1.25% respectivamente; es decir, que en estos años cerraron 5 empresas, las cuales no afectaron en cuanto al número de trabajadores que otras empresas absorbían. En 1975 hubo un aumento 6.99%, en 1976 19.24% y en 1977 de 13.62%, datos que son bajos en comparación con los años anteriores.

Una causa del cierre de estas industrias fue la crisis internacional de los años setenta, y no fue sino hasta la década de los 80's cuando se comenzaron a recuperar, pero con porcentajes menos elevados. En 1978 se dio un aumento de 15 % en empresas y un 13.36% en número de trabajadores; para 1979 se instalaron 11 empresas más, con un 11.95% de aumento y un 19.20 % en trabajadores, ocupándose a 5,832 más. En 1980 se dio un aumento de 17.47% en empresas, lo

cual generó un incremento de 8.82% en trabajadores; para 1981 se dio un incremento de 5.78% en empresas y de 11.65% en trabajadores. Un dato importante fue que en 1982 únicamente se instaló una sola empresa, pero se registró una baja de 1,299 trabajadores, es decir un -9.7% en el número de trabajadores; recuperándose para el próximo año en 26.64% y 6 empresas más; para el año de 1984 se da un incremento de 20 empresas más registrando un 14.81% y 34.06% en número de trabajadores, en el año de 1985 y 1986 fue muy bajo el incremento de un 8.38% y 7.14% respectivamente en número de empresas; un 7.03% y 11.51% respectivamente en incremento de trabajadores; en 1987 aumentaron un 10.55% en empresas y un 13.02% en cuanto a trabajadores, en 1988 se dio un aumento considerable en comparación de los años anteriores de un 24.62% en empresas y un 13.49% en trabajadores, no obstante para 1989 bajo el porcentaje en empresas y número de trabajadores a un 1.61% y 12.06% respectivamente. En la década de los noventa se han estado registrando aumentos; sin embargo, en 1993 cerraron 54 empresas lo que significó un -17.82% y un -3.27% de reducción en trabajadores; en 1994 se revierte esta situación aunque únicamente 5 industrias aparecen para representar 8.37% y un 3.15% de trabajadores. Un dato relevante fue que a finales de 1994 se dio una devaluación muy fuerte en el país, afectando considerablemente para el siguiente año cerrando 59 empresas únicamente en Ciudad Juárez dando un porcentaje hacia la baja de -19.15 %; pero en cuanto al número de trabajadores únicamente bajo un -2.19 %, es decir, 3,744 fuentes de trabajo.

En suma en los años sesenta se incrementó 440% el número de empresas y un 416.44% de incremento el número de trabajadores; en la década de los setenta el incremento de empresas fue 550% y de trabajadores de 1,244.92%; en la década de 1980 el crecimiento de las empresas establecidas fue de 271.07% y el número de trabajadores creció 394.89%; para finalizar los años 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995

han aportado en empresas un 75.91% y han empleado un 107.35% más en trabajadores, en comparación de la década de los ochenta. Podemos ver que los años más importantes fueron los 70's para estas empresas a pesar de que tuvieron que pasar una crisis internacional muy severa que duro aproximadamente 3 años; (1973-1976). En 1995, segundo año del TLCAN, la crisis provocada por la devaluación del peso se se vio reflejada en la reducción del número de empresas y del personal ocupado.

D. CONSOLIDACION DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA.

La industria maquiladora poco a poco se ha consolidado en sus operaciones, convirtiéndose en un sector importante como generador de empleos. También se ha constituido en un importante promotor del desarrollo regional, principalmente en la zona fronteriza del país. Además es un instrumento que por las facilidades que otorga el gobierno mexicano ha logrado atraer inversionistas extranjeros.

Las operaciones de maquila en México han permitido, que las empresas que utilizan este esquema alcancen un óptimo nivel de competitividad internacional. Esta competitividad se deriva en buena medida de la complementariedad que existe entre las economías de México y Estados Unidos. Con la entrada en vigor del Tratado Trilateral de Libre Comercio (TLC) entre México, Estados Unidos y Canadá se espera a futuro un marco aún más propicio para las operaciones de subcontratación internacional en México; ya que como observamos en Ciudad Juárez en los años 1993 y 1995 se dio una reducción en empresas y en personal ocupado, pero a nivel nacional únicamente se vio afectado el año de 1994 en instalación de empresas, cerrando 79 empresas pero no así en la contratación de personal, viéndose el año de 1995 y a pesar de una crisis del año anterior con un incremento de 177 empresas

generando 79,624 nuevos empleos. Así, podemos asegurar que, con estos dos primeros años del Tratado Trilateral de América del Norte puede llegar a tener beneficios al país a un largo plazo, ya que este crecimiento es por debajo al de los primeros cinco años de los ochentas en donde se reportó un 27.25 % en instalación de empresas de 1989 a 1985 y de 1990 a 1995 su crecimiento fue de 25.26 %; en cuanto a contratación de personal fue de 75.61 % y de 54.77 % respectivamente. Es por eso que no se considera a corto plazo, además de que en los ochentas no existía este tratado.

En la siguiente gráfica podremos observar el comportamiento en cuanto al número de establecimientos de la industria maquiladora:

En cuanto a la participación de la industria maquiladora en el sector manufacturero encontramos que es muy baja; es decir, en el año de 1991 existían 2,013 empresas maquiladoras con una ocupación laboral de 545,588 trabajadores, cifra que equivale a un 7% del empleo total en el sector manufacturero, (16) y para el primer año de vigencia del TLCAN, “el número de personal ocupado aumentó a 600,585 trabajadores” (17) cifra que equivale a un 9% del empleo manufacturero total (18).

(16) La Industria Maquiladora y el TLC, SECOFI, 1991 p.5.

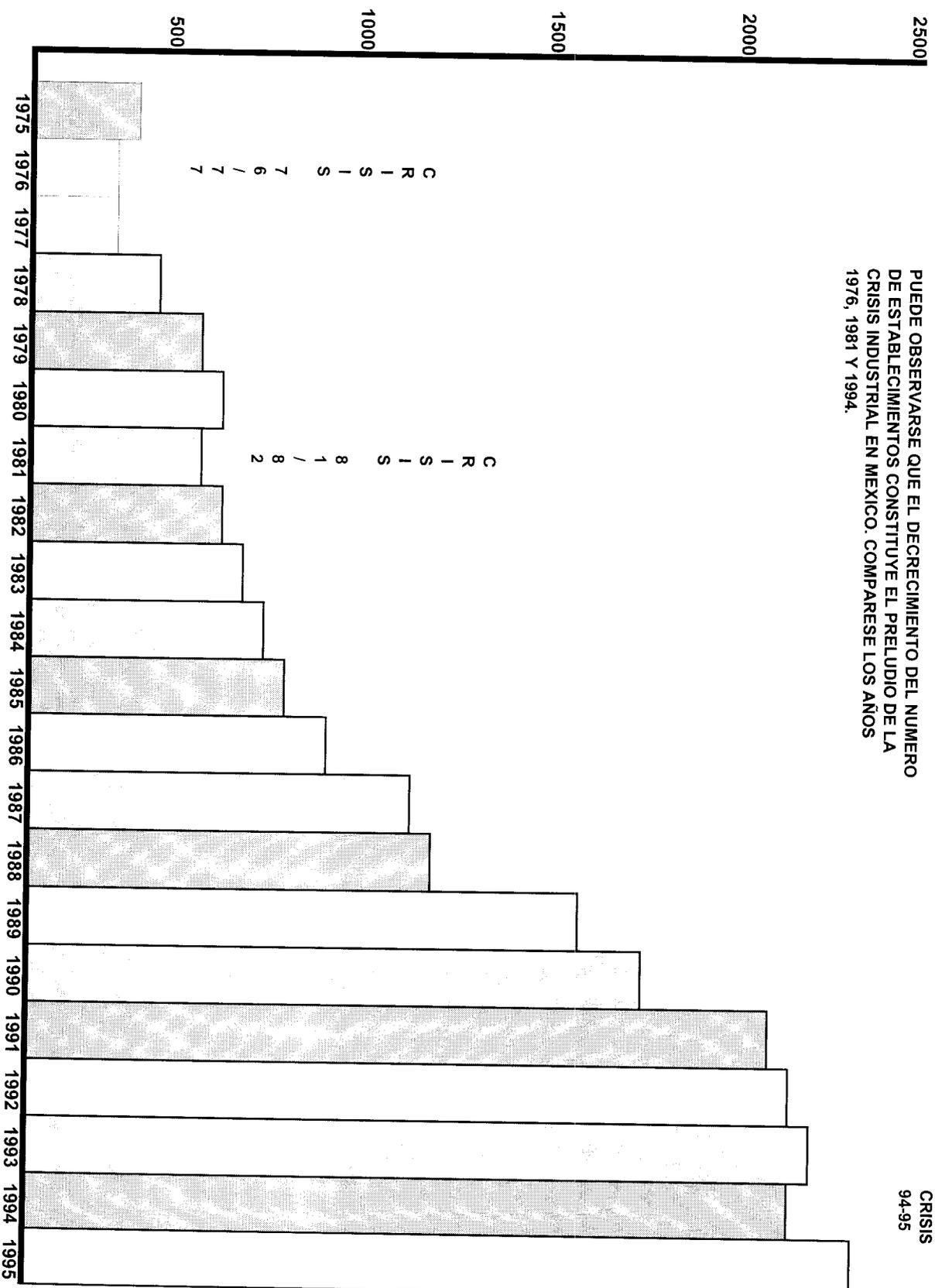
(17) El Universal Sección Financiera, 19 de enero 1995, p.1.

(18) Estudios Económicos y Sociales, La Industria maquiladora, Banamex nota elaborada el 8 de marzo de 1995.

NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA

PUEDA OBSERVARSE QUE EL DECREMENTO DEL NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS CONSTITUYE EL PRELUDIO DE LA CRISIS INDUSTRIAL EN MEXICO. COMPARESE LOS AÑOS 1976, 1981 Y 1994.

CRISIS
94-95



FUENTE: CUADRO ELABORADO CON ESTADISTICAS DE LA SECRETARIA DE COMERCIO, MEXICO, 1976-1982.
 ESTADISTICAS DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION, INEGI, MEXICO, 1979-1989.
 ESTADISTICAS DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION, INEGI, MEXICO, 1990-1994.

* LOS DATOS SON PROMEDIOS DE MES EN CADA AÑO.

Con la entrada del TLCAN se esperaba una mayor participación en cuanto a la apertura de más empresas maquiladoras, pero no sucedió así. Para el término del año de 1993 existían 2,143 empresas, que equivale a un .65% de incremento en comparación de 1992; pero al finalizar 1994 como primer año del TLC se registraron únicamente 2,064 empresas existiendo una disminución del 3.68% en comparación de 1993. A pesar de que hubo cierres de empresas, el número de personal ocupado se incrementó en un 10.80% en comparación de 1993. A pesar de la crisis de 1994, en 1995 se registraron aumentos de un 8.57% en empresas y 13.25% en personal ocupado en comparación del año anterior.

La siguiente gráfica indica el crecimiento de industrias maquiladoras, así como también el personal ocupado acumulado y personal ocupado nuevo desde 1975, demostrando que esta rama va en aumento.

CUADRO 3

AÑO	NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS *	%	PERSONAL OCUPADO * ACUMULADO	%	PERSONAL OCUPADO * NUEVO ANUAL
1975	454	0.00	53,770	0.00	0.00
1976	448	-8.64	64,670	20.26	10,900
1977	449	0.2	68,180	5.43	3,510
1978	457	1.78	78,570	15.22	10,390
1979	540	18.16	111,300	41.65	32,730
1980	620	14.81	123,879	11.30	12,579
1981	605	-2.47	130,102	5.02	6,223
1982	588	-2.80	122,493	-5.84	-7,609
1983	629	6.97	173,128	41.33	50,635
1984	722	14.78	202,544	16.99	29,416
1985	789	9.27	217,544	7.40	15,000
1986	987	25.09	268,388	23.37	50,844
1987	1,259	27.55	322,743	20.25	54,355
1988	1,490	18.34	389,245	20.60	66,502
1989	1,795	20.46	437,064	12.28	47,819
1990	1,789	-0.33	439,474	0.55	2,410
1991	2,013	12.52	486,146	10.61	46,672
1992	2,129	5.76	510,035	4.91	23,889
1993	2,143	0.65	545,588	6.97	35,553
1994	2,064	-3.68	600,585	10.80	54,997
1995	2,241	8.57	680,209	13.25	79,624

FUENTE: Cuadro elaborado con estadísticas de la industria maquiladora de exportación de los años 1979-1989, y mayo de 1994 elaboradas por INEGI.
Banco de datos de INEGI 1995.

III. CONDICIONES LABORALES

A. GENERACION DE EMPLEOS.

En la medida en que esta alianza comercial produzca resultados favorables y la economía nacional recobre su nivel perdido de crecimiento, así como las exportaciones se incrementen y se reciba más inversión extranjera directa y plantas maquiladoras, la oferta de empleo crecerá.

Al modernizar y desarrollar la planta productiva en México, tanto en el área manufacturera como en la comercial, y especialmente la de servicios, y al incrementar los flujos de comercio, entendido éste como el intercambio de bienes y servicios, a nivel nacional e internacional, el principal efecto sería el acrecentamiento de la oferta del empleo.

Sin embargo, es importante disponer de una mano de obra capacitada y que pueda incorporarse a las nuevas tecnologías y sistemas de producción que arriben a nuestro medio. “Dentro de esta capacitación, es imprescindible atender, antes que a la transmisión de conocimientos y habilidades técnicas, al cambio de actitudes y de compromiso hacia el trabajo” (1).

(1) Reseña Anual de la Industria Maquiladora, Segumex, 1991 p. 135.

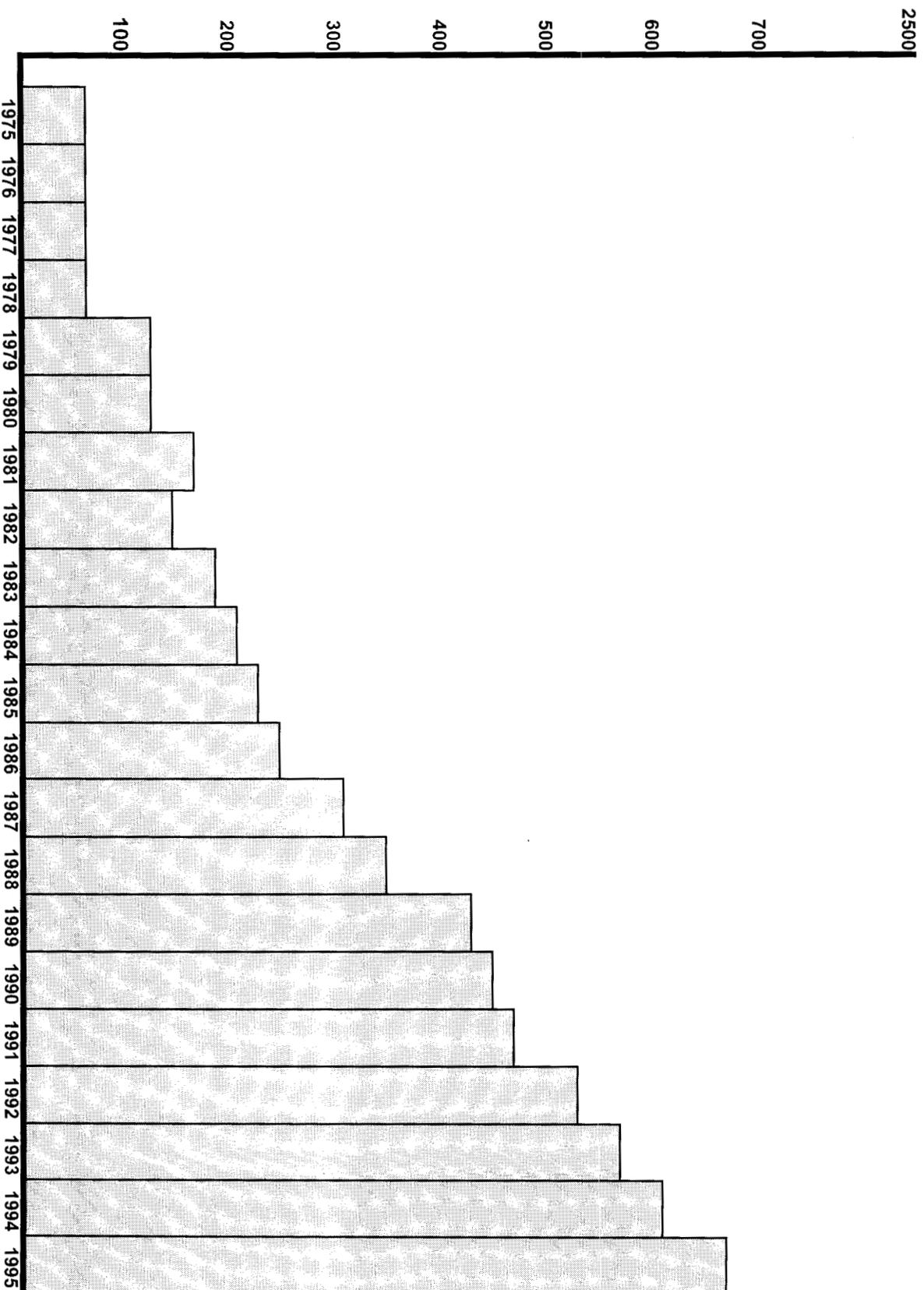
Uno de los principales objetivos de la industria maquiladora que se contemplaron en el programa de industrialización fronteriza en 1965, fue generar empleos. Como lo muestra el cuadro, lo ha venido haciendo año con año, aunque el número de establecimientos ha disminuido en algunos años, como en 1981 y 1982, volviéndose a registrar un descenso en la instalación de empresas en 1994 cuando cerraron 79 empresas, dato muy significativo ya que fue el primer año de vigencia del TLCAN. Pero no fue así en la contratación de personal nuevo, ya que existió un incremento de un 10.80 en comparación con el año de 1993, registrando un descenso únicamente en el año de 1982, cuando perdieron su empleo cerca de 7,609 trabajadores; sin embargo, esta situación se recuperó en un 41.33 % en 1983. Como se mencionó anteriormente, a pesar de que ha venido generando empleos no es una rama principal en el país en cuanto a personal ocupado, ya que apenas significó en 1994, 1.69% de la PEA a nivel nacional; y respecto a la industria manufacturera, en Junio de 1993, representa el 10.59% (2) y en 1994 un 9% (3).

No obstante, es importante señalar algunas cuestiones a nivel regional. En Ciudad Juárez tiene gran importancia la ocupación de trabajadores por parte de la industria maquiladora, pues en 1991, absorbió a 122,231 (4) trabajadores, lo que equivale a un 42.21% de la PEA de esa localidad.

En la siguiente gráfica podemos observar cómo se ha venido comportando desde el año de 1975 hasta finales de 1995 la industria maquiladora en cuanto a la generación de nuevos empleos.

- (2) 1993 es el último año con información de la ENE que es la más cercana a la realidad para información sobre personas ocupadas; Empleos maquiladora, INEGI, cuadernos información oportuna agosto 1995 p. 61.
- (3) Estudios económicos y sociales, La industria maquiladora, BANAMEX, 08 de marzo de 1995.
- (4) Censo de 1990, INEGI, México.

EMPLEOS DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA MEXICANA



FUENTE: CUADRO ELABORADO CON ESTADISTICAS DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEXICO 1976-1982.
ESTADISTICAS DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION, INEGI, MEXICO, 1979-1989.

Observamos que un dato importante es que en los años noventas la contratación perdió el ritmo acelerado de creación de empleos. En la segunda mitad de los ochentas se dio un incremento de 202%. En los noventas el incremento más alto en porcentaje fue en el año de 1995 con 13.25 %, en comparación con 1990. Es decir, que para la industria maquiladora cuando tuvo más auge, fue en la década de los 80's, en la primera mitad se dio un incremento del 75.61%, en la segunda mitad se dio de 202.0%; mientras que en la primera mitad de los 90's se dio un incremento del 54.77%.

Los estados que captan el mayor número de personal son: Chihuahua 140,097; Baja California 118,940; Tamaulipas 97,806; Coahuila 29,038 y Sonora 27,590; entidades que concentran el 68.87% del personal ocupado en esta industria hasta 1995 (5).

A pesar de que es una rama conocida como generadora de empleos apenas alcanza la cifra de 680,209, "cantidad que es la mitad de los puestos de trabajo que cada año requiere la población nacional, (alrededor de 1,200,000) (6). En su mejor época segunda mitad de los 80's (1985-1989) generó 219,520 empleos, menos del 4% del crecimiento de la PEA en el mismo periodo.

Sin embargo haciendo una comparación de la generación de empleos de la industria maquiladora con la industria de la construcción, vemos que esta rama para el término de 1994 únicamente tiene a 422,096 personas ocupadas con una disminución del 31.99 % en comparación con 1993, mientras que la industria maquiladora tuvo un incremento del 13.25% en comparación con 1994.

(5) **Industria Maquiladora de Exportación**, INEGI 1994.

(6) **Varios autores TLCAN. Análisis, crítica y propuesta** Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio. México, 1993.

B. UTILIZACIÓN DE LA MANO DE OBRA FEMENINA EN LA INDUSTRIA MAQUILADORA.

La industria maquiladora tenía una característica muy especial en su mano de obra, ya que ofrecía su trabajo preferentemente al sexo femenino, principalmente jóvenes y “no calificados” (7); es decir que anteriormente la “principal fuerza de trabajo empleada en la industria maquiladora, eran mujeres” (8).

Pero ¿por qué la mujer anteriormente tenía una gran influencia en este tipo de industrias como obrera? ¿No sería que cubría el perfil que los empresarios buscaban?. Los empresarios manifiestan que el personal femenino tiene más habilidad y paciencia, realizan su trabajo con mayor precisión que los hombres y son capaces de durar más tiempo sentadas en un lugar haciendo la misma tarea durante la jornada laboral; además, dada la delicadeza que requieren ciertos trabajos en las maquiladoras, nadie hay mejor que las mujeres para efectuarlas. “Esta división sexual del trabajo no se debió a atributos sociales, sino al objetivo empresarial de lograr una mayor tasa de ganancia” (9). La mujer contaba hasta antes de 1983 con ciertas ventajas al lado del hombre, como ser: más paciente, más hábil, más delicada, más productiva, dócil y además trabajaba con mayor precisión que el hombre.

Los empresarios de las industrias maquiladoras no aceptaban al sexo masculino porque consideraban que son más rebeldes y que exigían más sueldo, no tenían un buen ritmo de trabajo; no trabajaban más tiempo porque sabían que no les pagarían tiempo extra, no cumplían con sus cuotas, etc. además de que la mujer era quien iba a solicitar más empleo a este tipo de industrias.

(7) Gambrill, Mónica Claire, La fuerza de trabajo en las maquiladoras. Resultado de una encuesta y algunas hipótesis interpretativas. Lecturas de CEESTEM Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo”, México.

(8) Iglesias, Norma., La flor más bella de la maquiladora SEP, primera edición, México 1985 p. 46

(9) Carrillo Viveros, Jorge, op. cit, p. 105.

Las mujeres aceptaban todo el tipo de carga que se les imponía en su trabajo por diversas causas; como son: muy poca experiencia en trabajos anteriores, ya que la mayoría nunca había trabajado, esto también le incumbe al sexo masculino, muchas no tenían ni la primaria terminada, algunas eran madres solteras, otras eran el sostén de la familia porque eran muchos miembros y el sueldo del representante de la familia no era suficiente etc. (10). Todas esas características obligaban a la mujer a soportar las exigencias en el trabajo; es decir, que lo hacían por grandes necesidades. El hombre también tenía las mismas necesidades, pero no aceptaba tanto las imposiciones de estas industrias, es por eso que los industriales aceptaban más mujeres que hombres; factor que a través del tiempo ha venido disminuyendo, ya que el hombre cada vez va en aumento en las contrataciones, por lo cual la presencia de la mujer ha descendido (véase cuadro 4). Por ejemplo en 1979 existía un 77% de obreros-mujeres y en 1995 había disminuido hasta un 57.90%, luego de que en 1983 comenzara a registrarse su descenso.

Considero que esta baja de obreros-mujeres es porque a través del tiempo la mujer cada vez se está capacitando mejor, las ciudades fronterizas han estado creciendo dando otras oportunidades para el sexo femenino; además de que cuando inició este programa de industrias maquiladoras existían muchas mujeres solas porque la mayoría de sus parejas se fueron de braceros a los Estados Unidos (11). En esta época se sigue dando este fenómeno de emigrar a los Estados Unidos pero la mujer también busca esa posibilidad; además de que ha crecido su nivel cultural. En el siguiente cuadro observamos más claramente cómo la mujer ha venido perdiendo terreno, aunque siguen siendo mayoría, no se descarta la posibilidad de que el hombre llegue a ocupar una mayor importancia en la contratación de esta rama, comenzándose a dar principalmente en los 80's con la crisis que estalla a fin de 1982 y la necesidad lleva al hombre a aceptar dichas condiciones.

(10) Para mayor información véase Carrillo Viveros, Jorge op. cit.

(11) Véase a Arenal, Sandra Sangre Joven, las Maquiladoras por dentro, edit. Nuestro Tiempo, México 1989.

CUADRO 4

FECHA	HOMBRES	% ANUAL CRECIENTE	MUJERES	% ANUAL CRECIENTE	% DE MUJERES
1979	21,981	0.00	73,837	0.00	77.00
1980	23,140	5.27	78,880	6.82	77.31
1981	24,993	8.00	85,691	8.63	77.41
1982	23,990	-5.98	81,393	-4.98	77.23
1983	32,004	33.40	93,274	14.59	74.45
1984	48,215	50.65	117,290	25.74	70.86
1985	53,832	11.64	120,042	2.34	69.03
1986	64,812	20.39	139,082	15.86	68.21
1987	84,535	30.43	164,103	17.99	66.00
1988	110,927	31.22	190,452	16.05	63.19
1989	135,081	21.77	214,521	12.63	61.36
1990	136,100	0.75	209,300	7.56	60.59
1991	156,400	12.71	235,000	12.27	60.04
1992	163,100	4.28	245,900	4.63	60.12
1993	176,500	8.21	263,000	6.95	59.84
1994	199,990	13.30	290,676	10.52	59.55
1995	233,500	16.75	321,967	10.76	57.96

FUENTE: Cuadro elaborado con estadísticas de la industria maquiladora de exportación de los años 1979-1989, y banco de datos de 1995 elaborados por INEGI.

Es importante observar cómo a principios de los años noventa la contratación ha venido disminuyendo año con año, abriendo la posibilidad de que la industria maquiladora esté perdiendo en uno de sus principales objetivos, el cual motivó su impulso, como es la generación de empleos.

A pesar de que “las cuotas o normas de producción, que siempre están en ascenso” (12), parece que el sexo masculino las ha estado aceptando a pesar de que anteriormente esas grandes tareas de producción no las cumplía con agrado; a diferencia de la mujer, que como mencionamos anteriormente, soportaba con mayor facilidad las cargas de trabajo. Al parecer el obrero-hombre se está integrando a esta rama de la industria, con una gran rapidez.

Con la firma del Tratado de Libre Comercio se espera provocar una mayor competencia entre las plantas maquiladoras por la contratación de mano de obra; esperando que se continúe y se vuelva a dar el efecto que por un tiempo ha contribuido a dar un perfil particular al mercado de trabajo que se caracterizaba por una abundante mano de obra poco calificada y por la “significativa presencia de mujeres obreras”; (13) pero 1995, como segundo año de vida del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, nos ha demostrado que a pesar de que esperaban darle apoyo y no perder la fisonomía de seguir contratando mujeres, el hombre estuvo en ascenso como los años anteriores con un 16.75% a comparación de un 10.52% la mujer y teniendo la mujer una disminución de 59.84 en 1993 a un 57.96 en 1995; es decir, que a pesar de que se esperaba apoyar a la mujer con el TLCAN, de todas formas siguió registrando el descenso que se ha observado desde 1983.

(12) Arenal, Sandra, op. cit., p. 38.

(13) Véase Audiencias Públicas. Industria Maquiladora y el TLC, Senado de la República México 1991, pag. 146. Donde señalan que se apoyará y se impulsará a la Industria Maquiladora para que sigan contratando más mujeres (característica de la industria maquiladora).

C. CAPACITACION.

Un elemento fundamental para enfrentar la competencia que generará el TLCAN con el tiempo es la capacitación de los trabajadores mexicanos, que laboran en las empresas maquiladoras.

Es decir, que estas industrias deberán de cambiar, sus estrategias; ya que, por las formas de producción con que cuentan, lo único que hacen es especializarse en un proceso de elaboración bien definido de algún producto. En este proceso al trabajador le exigen cuota diaria del trabajo que está elaborando. Cuando el obrero es completamente nuevo, se le da una explicación rápida de lo que tiene que hacer e inmediatamente se le pone a trabajar, si se le rola a otro puesto, tiene que aprender por sí solo (14). Este es un problema para el trabajador, ya que al ser despedido de la empresa, no sabe hacer otra cosa más que aquella en la que se especializó, y al llegar a otra empresa tiene que iniciar un nuevo aprendizaje. Ciertas empresas afirman que sí dan capacitación a sus obreros: cuando algún trabajador se interesa en manejar otra máquina, se le permite que se capacite, pero fuera de su horario y sin que se les pague horas extras, prácticamente se autocapacita sin instrucción o apoyo e inmediatamente se le instala en el puesto y se le exige la famosa cuota. Realmente no se trata de capacitación.

Por capacitación se entiende no sólo la transmisión de nuevos conocimientos o habilidades relacionados con el contenido técnico u operativo. “Esta capacitación que les ofrecen las industrias maquiladoras a los obreros no puede ser aprovechada por ellos ya que, entre otros factores, el periodo de duración en el empleo es corto, y lo que aprendieron no pueden llevarlo a cabo en otra industria maquiladora” (15).

(14) Para mayor información sobre este tema consultar a Arenal, Sandra. Sandra Joven, las maquiladoras por dentro. Edif. Nuestro Tiempo, México 1989.

(15) Carrillo Viveros, Jorge.op. cit., p. 130.

Si consideramos algunos factores como los salarios, que son muy bajos en México, la productividad que se les exige a los trabajadores, el control político y la cercanía con los Estados Unidos sirven para atraer inversionista en la rama de la maquiladora; es necesaria una mano de obra verdaderamente capacitada; ya que a los empresarios ya instalados no les interesa y no tienen una visión a largo plazo. Pero con la competencia internacional que acompaña al proceso de globalización en nuestros días se impulsará a las grandes corporaciones de Estados Unidos y Canadá a “relocalizar algunas etapas de su proceso productivo en países con bajos salarios y productividad equivalente a sus trabajadores, siendo muy riesgoso invertir en capital fijo, por un lado los cambios en la moda (vestido) y por otro los avances tecnológicos (electrónica) (16). Hay empresas maquiladoras que no pertenecen a los países del TLCAN las cuales basan su oferta en una forma de producir con mejor calidad; es por eso que es importante, y aceptable, que estas industrias especialicen a los trabajadores por medio de una buena capacitación en ramas que poseen un alto factor de trabajo, que en un momento dado no afecte por un lado la obsolescencia, rápida de equipos de producción así como también por otro lado el trabajador se encuentre mejor preparado.

El principal problema de la capacitación tan baja que tienen los trabajadores y que no otorgan las empresas, es principalmente por el dominio que tienen los empresarios sobre los trabajadores, dominio desde el punto de vista socioeconómico, ya que el patrón les pide una cuota de producción al día, teniéndola que sacar el trabajador por la gran necesidad que tiene de mantener su trabajo; pero esto le puede salir contraproducente a las empresas que pertenecen a Estados Unidos y Canadá, porque las japonesas, taiwanesas, etc. cuentan en sus países con un personal altamente calificado.

También es menester realizar de una manera más intensa el concepto de la “capacitación horizontal, esto es, aquella dirigida a proporcionar al trabajador los

(16) Reyes Valdés, Luis Miguel, La Industria Maquiladora en Reynosa, aspectos socioeconomicos, Universidad autónoma de Nuevo León, Mexico, 1981, p. 28

conocimientos para desarrollar otras labores, que permitan suplir a otros o ayudarlos a resolver problemas transitorios" (17).

Es importante también que cada trabajador entienda lo que es la capacitación, que lo tomen como un proceso de concientización y de cambio mental, de actitud hacia el trabajo, de comprensión de que cada individuo recibe de la sociedad lo que le aporta a ésta, que se obtienen mejores resultados trabajando en equipo y colaborando con el sistema de producción y de que el camino para elevar el bienestar de cada uno de todos es a través de esta nueva actitud y nuevas acciones. "Mientras no se promueva una capacitación que asegure la profesionalización de la fuerza de trabajo difícilmente se podrá incorporar una nueva actitud hacia el trabajo. Por ello la capacitación deberá superar los esquemas de adiestramiento que imperan en la industria maquiladora" (18) . Para lograr evitar que en las maquiladoras no se "aprenda nada o casi nada, ya que todo es mecánico"(19).

Es por eso que la empresa maquiladora que entienda la importancia de impulsar y llevar a cabo ese proceso de capacitación, estará seguramente entre las que se unirán al desarrollo generado por las que brinda oportunidades el Tratado de Libre Comercio.

D. SALARIOS

Es un hecho que en los últimos años se han incrementado los salarios en las zonas maquiladoras. De haberse iniciado muchas plantas con pagos equivalentes al salario mínimo, éstos han crecido de manera importante.

(17) **Reseña Anual de la Industria Maquiladora**, Segumex. Septiembre 1991. p. 136.

(18) **Audiencias públicas, Industria Maquiladora y el TLC**. Senado de la República 1991 p. 151.

(19) Arenal, Sandra. op. cit., p. 118.

En el mes de febrero de 1994, los sueldos, salarios y prestaciones reales por persona ocupada registraron un crecimiento anual acumulado de 4.7%, en relación al mismo periodo del año anterior. (20)

Esto no significa que los incrementos hayan logrado mejorar el ingreso real de los trabajadores, por lo que, de no flexibilizarse las restricciones al pago de mejores salarios será irremediable que se acreciente la lucha sindical. “Más ahora que los trabajadores de Canadá y de Estados Unidos están dispuestos a apoyar las luchas de los trabajadores en el sector, en función de que el TLC propiciará que las empresas de sus respectivos países se vean atraídas por los niveles tan bajos de los salarios mexicanos” (21).

El cuadro número 5 nos da un porcentaje de personal ocupado en la industria maquiladora separados por sexo; cabe señalar que la mujer ha estado perdiendo su presencia como principal obrero de esta rama, y el hombre cada vez más se ha estado integrando a esta rama. Los siguientes datos observados en el cuadro No. 6 nos ayudan a establecer el salario nominal promedio diario de cada obrero.

(20) Industria Maquiladora de Exportación, Mayo 1994 INEGI p. 3

(21) Audiencias públicas, Industria Maquiladora y el TLC. Senado de la República. 1991 p. 147

CUADRO 5

PERSONAL OCUPADO MAQUILA EXPORTACION

OBREROS

AÑO	HOMBRES	%	MUJERES	%	TOTAL
1980	23,140	22.68	78,880	77.32	102,020
1981	24,993	22.58	85,691	77.42	110,684
1982	23,990	22.76	81,393	77.24	105,383
1983	32,005	25.55	93,274	74.45	125,279
1984	48,214	29.13	117,290	70.87	165,504
1985	53,832	30.96	120,042	69.04	173,874
1986	64,812	31.79	139,082	68.21	203,894
1987	84,535	34.00	164,103	66.00	248,638
1988	110,927	36.81	190,452	63.19	301,379
1989	135,081	38.64	214,521	61.36	349,602
1990	145,397	39.13	226,224	60.87	371,621
1991	148,900	39.72	225,927	60.28	374,827
1992	161,271	39.64	245,608	60.36	406,879
1993	178,512	40.51	262,171	59.49	440,683
1994	192,944	40.45	284,078	59.55	477,022
1995	233,500	42.04	321,967	57.96	555,467

FUENTE: INEGI ESTADISTICAS DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION.
PERSONAL OCUPADO SEGUN LA CLASIFICACION DE LA MANO DE OBRA
TOMADO DE BANCO DE DATOS INEGI. SE TRATA DEL PROMEDIO ANUAL

CUADRO 6

CALCULO SALARIO NOMINAL PROMEDIO DIARIO OBREROS

AÑO	SALARIO OBREROS (GASTO ANUAL EN NOMINAL) (1)	OBREROS- PROMEDIO OCUPADOS ANUAL (2)	SALARIO NOMINAL PROMEDIO ANUAL POR PERSONA	SALARIO NOMINAL PROMEDIO DIARIO POR PERSONA
1979*	\$4,837,600.00		\$57.99	\$0.16
1980*	\$5,916,500	102,020	\$73.78	\$0.20
1981	\$8,166,400	110,684	\$152.85	\$0.42
1982	\$16,108,200	105,383	\$246.76	\$0.68
1983	\$30,913,900	125,279	\$401.57	\$1.10
1984	\$66,461,200	165,504	\$630.20	\$1.73
1985	\$109,575,400	173,874	\$1,121.10	\$3.07
1986	\$228,584,900.00	203,894	\$2,602.79	\$7.13
1987	\$647,152,600.00	248,638	\$5,255.42	\$14.40
1988	\$1,583,874,000.00	301,379	\$6,360.32	\$17.43
1989	\$2,223,579,000.00	349,602	\$5,472.00	\$14.99
1990	\$2,033,575,000.00	371,621	\$6,747.00	\$18.48
1991	\$2,529,090,000.00	374,827	\$7,682.00	\$21.04
1992	\$3,125,816,000.00	406,879	\$8,000.00	\$21.00
1993	\$3,739,428.00	440,683	\$9,000.00	\$24.00
1994	\$4,507,005.00	477,022	\$10,644.00	\$29.16
1995	\$5,912,554.00	555,467		

FUENTE: INEGI ESTADISTICAS INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION.

"REMUNERACIONES AL PERSONAL OCUPADO".

SE REFIERE A GASTO ANUAL EN NOMINA, SE TOMA SOLO SALARIOS A OBREROS.

"PERSONAL OCUPADO EN LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION".

DE 1990 EN ADELANTE TOMADO DE BANCO DE DATOS INEGI.

SE REFIERE AL PROMEDIO DE OBREROS OCUPADOS EN EL AÑO.

El cuadro anterior nos da una explicación clara del salario nominal promedio diario por persona, que realmente es muy bajo a pesar que desde 1980 se ha estado incrementando poco a poco, deteniéndose en el año de 1993 registrando un N\$21.0 a comparación de 1992 que fue de N\$21.09, pero para 1994 se incrementó a N\$24.00 registrando un incremento de 14.28% en comparación con 1993. Pero a pesar de que se ha venido dando año con año un incremento, su poder de compra es cada vez más bajo, el cual se puede observar en el cuadro número 7; donde se refiere al salario real promedio diario de cada obrero.

En este cuadro se hace un análisis del salario del obrero pero considerándolo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que se ha venido dando desde 1980, observándose que su salario real de cada trabajador es muy bajo, reflejándose principalmente en su poder de compra, siendo realmente lo más importante. Como se explicó en el cuadro número 6, el año de más importancia para el obrero fue 1982, cuando su poder de compra fue de N\$1.45, pero para los siguientes años ha venido disminuyendo, recuperándose a N\$1.15 en 1987, ya que el año anterior fue de N\$1.08, y para los siguientes años ha venido disminuyendo espectacularmente.

En el año de 1993 registró una caída a N\$0.50, pero en el año de 1994 tuvo un incremento registrándose apenas a N\$0.57. Esto nos demuestra que realmente el TLCAN no ha traído beneficios al trabajador, aunque existió un aumento del 14%, pero no es suficiente para que el obrero alcance un buen nivel de vida.

A pesar de los salarios tan bajos de los obreros se espera que esta será un área en la que incidirá el Tratado de Libre Comercio, aunque en 1995 no se refleja nada seguro se espera que ocurra a mediano o largo plazo. Pero recordando y destacando que los salarios sólo experimentarán un incremento real en la medida en que la productividad también se incremente, para que así se genere una elevación gradual del nivel de vida de los mexicanos, pero esto solamente quien puede aplicarlo y preocuparse por

los obreros es el empresario, por lo cual considero que los salarios no tendrán un incremento real, ya que las industrias maquiladoras se instalan en México principalmente por los salarios tan bajos que se pagan en comparación con los países pertenecientes al TLCAN. Aunque se eleve la productividad los salarios no se incrementarán ya que los industriales de las maquiladoras están protegidos por las leyes mexicanas, es decir que ellos pagando el salario mínimo no tendrían problemas, sin importarles el nivel de vida de los mexicanos.

CUADRO 7

INDICE SALARIO REAL PROMEDIO DIARIO OBREROS

AÑO	I.N.P.C. ANUAL %	PROMEDIO ANUAL ACUMULADO %	SALARIO NOMINAL PROMEDIO DIARIO N\$	SALARIO REAL 1980 N\$	% DE PERDIDA ANUAL %	PODER DE COMPRA N\$
1980		100.00	0.16	0.159		
1981	28.01	128.01	0.02	0.158	-0.61	0.99
1982	42.01	181.79	0.42	0.23	45.89	1.45
1983	110.23	382.17	0.68	0.177	-23.21	1.11
1984	69.79	648.89	1.1	0.17	-4.15	1.07
1985	57.89	1024.53	1.73	0.169	-0.61	1.06
1986	74.19	1784.63	3.07	0.172	2.13	1.08
1987	118.21	3894.23	7.13	0.183	6.4	1.15
1988	153.5	9871.88	14.4	0.146	-20.35	0.92
1989	23.79	12220.41	17.43	0.143	-2.23	0.9
1990	24.62	15229.07	14.99	0.098	-31.46	0.62
1991	25.02	19039.38	18.48	0.097	-1.02	0.61
1992	16.73	22224.67	21.04	0.094	-3.09	0.59
1993	10.45	24547.15	21.0	0.08	-14.89	0.5
1994	7.12	26294.91	24.0	0.09	13.75	0.57
1995	24.02	32610.94	29.16	0.08	-11.11	0.50

FUENTE:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL BANCO DE MEXICO.
TOMADO DE BANCO DE DATOS INEGI.

SE USA EL PROMEDIO ANUAL DADO QUE SON SALARIOS PROMEDIO EN EL AÑO.
LOS SALARIOS SE TRATA DE OBREROS (SIN PRESTACIONES) Y PROMEDIO ANUAL.
OBTENIENDO DE DIVIDIR GASTO EN NOMINA DE SALARIOS OBREROS ENTRE OBREROS OCUPADOS COMO PROMEDIO ANUAL. TOMADO DEL INEGI ESTADISTICA DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION.

D.1. COSTO DE MANO DE OBRA.

El tratado de libre comercio intentará provocar un aumento en el costo de mano de obra en México, como resultado de incrementos en la inversión y el empleo a nivel interno, y de una mayor interacción con una economía de salarios mucho mayores en lo externo. Este abaratamiento de mano de obra ha sido un factor definitivo para el desarrollo de la industria maquiladora en México, es por eso que es muy difícil que se incremente en los obreros mexicanos, es decir que “cuando se habla del bajo costo de mano de obra, esto significa que los trabajadores mexicanos prácticamente regalan su fuerza de trabajo a las transnacionales, ya que un día de salario mínimo es equivalente a poco más de una hora del salario mínimo de Estados Unidos (22) ya que en ese país se paga a 4.15 dólares la hora, en México se trabaja una jornada de 8 horas por poco más de 3.8 dólares (23).

Se podría dar una tendencia en la industria maquiladora mexicana a sustituir sofisticación tecnológica, con uso más intensivo de capital y con menor sensibilidad a cambios en costos de mano de obra, sin embargo no se debe de subestimar el impacto que un aumento pueda llegar a tener aun en esas operaciones más complejas, que encuentran en otros países ventas considerables, como la amplia oferta de componentes a precios competitivos. Es decir que si se da como “consecuencia del Tratado de Libre Comercio un aumento substancial de la inversión, tanto nacional como extranjera, es probable que aumente también muy considerablemente la oferta de empleo y los costos de mano de obra se incrementen” (24).

(22) Varios autores, op. cit.

(23) Idem. p. 24

(24) Reseña anual de la Industria Maquiladora, Segumex . 1991 p. 26

E. SINDICATOS.

Los trabajadores de las industrias maquiladora no tienen experiencias sindicales, porque es gente que en su mayoría se encuentra en su primer trabajo, no tienen un buen nivel académico, pero sobre todo tienen una gran necesidad del trabajo; esto, y todas las características que se han mencionado en los capítulos anteriores, originan a que los trabajadores acepten las condiciones que la empresa impone. A pesar de esto representan una fuerza sindical, por que muy pocas empresas tienen un sindicato, convirtiéndose un tema donde no hay mucho de que analizar.

El panorama sindical se reduce a la participación de dos organismos obreros, la confederación de trabajadores de México (CTM), y la “Central Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC)”. (25)

En una encuesta llevada a cabo (26), y al entrevistar a 134 obreros en 13 plantas maquiladoras de las distintas ramas industriales. Se encontró lo siguiente: el 42% opinó que su sindicato sí lucha por mejorar sus condiciones de vida; el 37% lo considera únicamente como un intermediario que no resuelve nada; el 16% no le interesa saber sobre su sindicato y el 5% restante, eran obreros que se iniciaban en el trabajo y no podían opinar.

(25) Esta, cuyo surgimiento el país tuvo lugar en abril de 1952, constituyó en la década de los 50's uno de los esfuerzos más importantes del Estado Mexicano para reducir la dispersión de las agrupaciones obreras. En corto tiempo esta central fue adquiriendo importancia, hasta configurarse en la segunda fuerza central laboral más importante del país. Véase, Reyna, José Luis y Miguét, Marcelo. Introducción a la historia de las organizaciones obreras en México: 1912-1966. Colegio de México 1976.

(26) Reyes Valdés Luis Miguel, La Industria Maquiladora. Universidad Autónoma de Nuevo León, México 1988. p. 63.

En el siguiente cuadro observamos que la participación de sindicatos en la industria maquiladora no es de gran importancia. El único que si podríamos destacar es el estado de Tamaulipas, ya que todas sus empresas que se encuentran instaladas en ese territorio todas cuentan con un sindicato ya que el líder Agapito González Cavazos (27) , desde que se estableció la primera maquiladora; en 1966, impuso la condición de que cada empresa debería firmar contratos colectivos con dicha organización, es decir con la CTM; a cambio, prometió un ambiente de tranquilidad laboral y lo cual hasta 1995 se ha seguido manteniendo igual.

**PARTICIPACION DE SINDICATOS EN
LA INDUSTRIA MAQUILADORA**

ESTADO	PLANTAS	% DE PLANTAS SINDICALIZADAS
BAJA CALIFORNIA	875	4.90
COAHUILA	177	60.00
CHIHUAHUA	350	26.00
JALISCO	61	65.00
NUEVO LEON	81	65.00
SONORA	200	5.60
TAMAULIPAS	270	100.00
YUCATAN	35	39.20
OTROS	192	40.50
TOTAL DE LA INDUSTRIA	2,241	

* CUADRO ELABORADO POR EL AUTOR BASADO EN LA REVISTA IN-BOND INDUSTRY, INDUSTRIA MAQUILADORA MEXICO 1995 CANACINTRA.

(27) Para mayor información véase a Carrillo, Jorge en Maquiladoras en la Frontera Serie Colección Frontera p. 139-176. México, 1981.

En las pocas empresas en donde existe un sindicato se aprecia que existe un cierto control sobre todos los agremiados, aunque se nota un contrapeso entre quienes sí tienen conciencia de la organización y los que se encuentran atemorizados. Esta situación impide que sean una fuerza total e importante en las luchas por mayores demandas salariales y prestaciones que mejoren sus niveles de vida.

La relación empresa-trabajadores-sindicato en México viene a ser ahora una de las cuestiones más sensibles y de mayor importancia para las posibilidades de desarrollo de una empresa, dada la mayor competencia debido al Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Pero en ello hay intereses contrapuestos entre patronos, centrales sindicales oficiales y los propios trabajadores.

Para los patronos la empresa que sostenga relaciones con un sindicato, cuya dirigencia no entienda un cambio y que se oponga a las alternativas que necesariamente deberán de tomarse, estará seriamente limitada y competirá en posición desventajosa con aquellas que hayan sabido como implementar una relación sindical productiva.

Es necesario que se dé una participación laboral frente a los retos de modernización del sector maquilador por el TLCAN. Para la CTM es claro que los problemas del sector maquilador y los que conlleva el sector laboral se inscriben en el conjunto de problemas que tiene que ver con los cambios estructurales que está implementando el gobierno. En especial el TLCAN se percibió como un instrumento que ayudará a la modernización económica y social.

Es por ello que la Asamblea Nacional de Consejo de la CTM en 1991 (28), se significó por la decisión adoptada en su pleno de apoyar la iniciativa presidencial de negociar el tratado con Estados Unidos y Canadá.

(28) Periódico interno de la CTM. Febrero 1991.

Ahora con el Tratado será necesario que las confederaciones sindicales tengan una buena posición mientras persistan profundas desigualdades sociales, pobreza y explotación del hombre por el hombre, será necesaria la lucha y la participación de las organizaciones populares en la búsqueda de alternativas para remediar los males que aquejan a la sociedad.

Es por eso que el único medio de que se podrá valer la sociedad mexicana para regular y controlar los procesos positivos y negativos que se deriven del TLCAN será asegurando su mayor participación y que sea de carácter buena para los trabajadores. Para que esto sea posible la CTM demanda : (29)

Democratizar la gestión económica para asegurar:

- ◇ Participación en la elevación de la productividad.
- ◇ La determinación en programas de capacitación.
- ◇ Definición de los esquemas de redistribución de los beneficios de la productividad.
- ◇ Diseño de una política social en los centros de trabajo.

Lo que se observó en el capítulo de capacitación, parece ser una explicación a las anteriores demandas de la CTM, ya que si el trabajador contara con un buen adiestramiento originaría una alta productividad y de mejor calidad; es decir, que este discurso se debe de convertir en algo real, y quien está obligado a llevarlo a cabo en el patrón y no los sindicatos por que como se menciono anteriormente no tienen una participación activa en todas las empresas, y en las pocas donde si existe un sindicato no tienen la suficiente fuerza.

(29) **Audiencias públicas, Industria Maquiladora y TLC. Senado de la República 1991**
p. 149

IV. EL TLC Y EL REGIMEN DE LAS MAQUILAS.

A. INVERSIONES.

En cuanto a este capítulo nos basamos únicamente en el libro Tratado de Libre Comercio de América del Norte, de Alberto Arroyo P., editado por la Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio.

La materia de inversiones se encuentra en el capítulo IX del Tratado Trilateral de Libre Comercio de América del Norte. México tiene con otros países, principalmente con los Estados Unidos, un tratado comercial desde hace muchos años; la prueba está en que desde los años sesentas se les permitió a los inversionistas extranjeros la entrada al país con el concepto de industrias maquiladoras, otorgándoles el beneficio de una inversión de hasta el 100% de capital extranjero; ahora con el TLCAN sólo consolida esa concesión, pero con el tiempo no únicamente los industriales de las maquiladoras tendrán ciertos beneficios sino también otros inversionistas de diferentes ramas.

El capítulo XI es clave en el TLCAN ya que va mucho más allá que el GATT que sólo abarca el comercio de mercancías. Implica un cambio trascendental en nuestras relaciones con el exterior. La apertura comercial ya existe en México desde hace tiempo y el TLCAN sólo la amplía, consolida y legaliza.

Una inversión extranjera puede ser benéfica regulada y orientada por el Estado. Sin embargo esta regulación renuncia con los términos negociados en el TLCAN. Se le dará un trato de nacional, y no se le podrá exigir la asociación con capital mexicano; como se maneja con los inversionistas con régimen de industria maquiladora, como los siguientes puntos de los que podría decir casi eran exclusivos de industrias maquiladoras; y que ahora pueden tenerlos otras ramas productivas de inversiones extranjeras:

- ◇ Transferencia de tecnología.
- ◇ Canalización de ámbito productivo.
- ◇ Surtirse en algún porcentaje de insumos nacionales para que juegue un papel de arrastre sobre el resto de la economía.
- ◇ Mantener una balanza comercial equilibrada.

La inversión extranjera se le ha querido convertir en uno de los motores principales del crecimiento y se ha vuelto indispensable para financiar el enorme déficit comercial y de cuenta corriente de nuestro país.

Sin embargo se trata de una inversión que genera pocos empleos, y la prueba está en que las industrias maquiladoras aportaron en 1994 únicamente un 2.10% en relación con el PEA, es localizada en una gran proporción en el ámbito especulativo, tiene un alto grado de volatilidad lo que pone a nuestra economía en grandes riesgos al depender de ella para mantener el equilibrio macroeconómico.

La esencia del capítulo sobre inversiones del TLCAN es la obligación de dar a los inversionistas de los otros dos países en nuestro territorio un trato similar al que le damos a los inversionistas mexicanos y/o tratarlos como tratamos a la nación más

favorecida. Se trata pues de un trato que llaman “no discriminatorio”; desde mi punto de vista, en cuanto a trato, lo que están haciendo es otorgar a los inversionistas de cualquier rama los beneficios que tienen los inversionistas de maquiladoras, tal vez no al momento pero si a largo plazo.

En el artículo 1102, párrafo 1, nos habla de un trato nacional; es decir de un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones. En los Estados o provincias se obliga a dar un trato no menos favorable que el más favorable otorgado por ese Estado o provincia, en circunstancias similares, a los inversionistas e inversiones del país del que son parte (art. 1102, párrafo 3). El párrafo 4 del artículo 1102 explicita que no se puede exigir que un porcentaje de acciones esté en manos de mexicanos, ni exigirle, por razón de su nacionalidad, que venda o de alguna manera se deshaga de su inversión; éste párrafo nos muestra como ya no únicamente los inversionistas de maquiladoras podrán tener una inversión del 100% extranjera, si no que otra rama productiva podrá llegar a tenerla.

El artículo 1103 se refiere al trato de nación más favorecida; un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares a los inversionistas de otra parte, o de un país que no sea parte, en lo referente al establecimiento, adquisición.

Con TLCAN se busca desregular la inversión extranjera como una forma de promoverla. Se busca promover la inversión aunque en los hechos se renuncia a regularla, a orientarla. El TLCAN y sobre todo la nueva Ley de Inversión Extranjera de México, ofrece “trato nacional” a los inversionistas de cualquier país y si el tratado otorga privilegios a los inversionistas como no fijarles una producción, una transferencia de tecnología etc. se vienen poniendo a la par con las industrias maquiladoras, luego entonces otros países pueden gozar de esos privilegios como inversionistas de maquiladoras sin pertenecer al TLCAN.

A continuación se darán los requisitos a la inversión extranjera con el TLCAN.

El artículo 1106 se refiere a los requisitos exigibles a los inversionistas y sus inversiones bajo el título de requisitos de desempeño. Su ámbito de aplicación compromete no solo respecto a los firmantes del TLCAN, sino respecto a las inversiones e inversionistas de cualquier país en México.

El párrafo 1 habla de los requisitos que no se pueden exigir para el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción y operación de una inversión:

- a)** Exportar un determinado porcentaje de su producción.
- b)** Alcanzar un determinado porcentaje de contenido nacional, es decir de partes y componentes fabricados en el país.
- c)** Dar preferencia a bienes o servicios producidos en su territorio.
- d)** Una balanza comercial equilibrada o favorable.
- e)** Obligar al inversionista a no vender su producción en el país como una protección a su industria nacional, o que pueda vender en el país solo en una medida relacionada con las divisas por exportación que esa misma inversión genere.
- f)** Transferir tecnología, procesos productivos o conocimientos reservados, salvo cuando el requisito lo imponga un tribunal, como compensación por una violación a las leyes en materia de competencia.
- g)** Ser proveedor exclusivo para un mercado específico regional o mundial, es decir asignarle un nicho del mercado.
- h)** El artículo 1107 nos habla de que no se puede exigir que el personal de alta dirección sea de la nacionalidad del país anfitrión. Lo que si se puede exigir es que el consejo de administración o similar tenga mayoría de miembros que sean residentes en el país anfitrión.

Como vimos en los capítulos anteriores, la industria maquiladora goza de beneficios que inversionistas de otras ramas no tienen. De hecho se les permitió la instalación en el país con el objetivo de satisfacer la demanda de empleos, y los puntos anteriores son una muestra de que se les imponen condiciones a los industriales que llegan al país a hacer inversiones en cualquier área productiva, aún en la industria maquiladora, mencionándose algunas condiciones a un inversionista extranjero en los párrafos 3,4 y 5 del artículo 1106, como son:

- ◇ Exportar un porcentaje.
- ◇ Transferir tecnología.
- ◇ Proveer a un mercado específico.
- ◇ Se ubique la producción o preste el servicio en su territorio.
- ◇ Se capacite o emplee trabajadores.
- ◇ Se construya o amplíe instalaciones particulares.
- ◇ Se lleve a cabo investigación y desarrollo, en su territorio.

A pesar de que el tratado las llama condiciones, me atrevo a decir que no son ningunas obligaciones; ya que exportar, transferir tecnología, capacitar personal etc. son necesidades de toda empresa, es decir que cualquier tipo de industria tiene que llevar a cabo los puntos anteriores por necesidad no por obligación de un Estado, puedo afirmar que una buena obligación sería exigir que mantengan una balanza comercial equilibrada y utilicen más insumos mexicanos.

El artículo 1109 legisla que cada una de las partes debe permitir la libre transferencia de cualquier dinero relacionado con la inversión. También se permite las inversiones volátiles, ya que se permiten las transferencias en especie, por ejemplo plantas maquiladoras fácilmente desmontables y transferibles a otra parte del mundo, donde la mano de obra sea más barata. También, no están incluidos explícitamente los derechos primarios de las deudas con los trabajadores o mecanismos por los que se

evite la evasión del reparto de utilidades. El TLCAN no contempla mecanismos suficientes para evitar lo que se ha dado en las maquiladoras de la frontera que cierran y se van sin liquidar a los trabajadores.

El artículo 1110 se refiere a las expropiaciones, exige que sean sobre bases no discriminatorias y con apego a legalidad acorde con el derecho internacional.

En caso de justificarse una expropiación el pago deberá cumplir con los siguientes criterios: hacerse sin demora, a valor comercial, en alguna divisa de algún país del grupo de los siete (1) o en su equivalente a alguna de esas monedas y con una tasa de interés razonable según la moneda de la que se trate. Además una vez liquidada el pago podrá ser transferido libremente.

Al inversionista extranjero se le asegura el pago a precios de mercado y no a su valor catastral o fiscal, lo que es superior a la actual legislación mexicana. Se protege además de las fluctuaciones monetarias o devaluaciones ya que el pago es en equivalencia a una moneda del grupo de los siete.

El artículo 1114 es una declaración ecologista, en donde se afirma que las partes mantienen el derecho de adoptar o mantener cualquier medida, compatible con este capítulo del TLCAN, para asegurar que las inversiones en su territorio se efectúen tomando en cuenta las inquietudes en materia ambiental.

En el párrafo dos de este artículo se prohíbe el usar bajos estándares ambientales como un instrumento de atracción de inversión. Podría ser lo mejor de lo poco que hay en materia ambiental.

(1) Estados Unidos, Canadá, Alemania, Francia, Inglaterra, Italia y Japón.

Realmente el problema ambiental es muy complejo y considero que no se le da la mayor profundidad a este aspecto. Se debería hacer verdaderos planes para su mejor desarrollo entre los tres países.

Como acabamos de ver, los artículos que se refieren a las inversiones permiten todas las posibilidades a los inversionistas extranjeros de invertir en México, ya que no se les exige muchas cosas, simplemente que traigan sus capitales, ya que México tampoco tiene en el tratado medidas proteccionistas para sus industrias. Es por eso que los "industriales mexicanos externan sus temores de un México inundado de productos y servicios provenientes de los otros dos países asociados" (2).

Pero no todo el trabajo deberá de caer en el Estado, es importante que los industriales tomen una actitud de cambio, de mejoría en sus productos para que éstos a su vez puedan competir con los extranjeros. Por mejoría me refiero a calidad y precio y buscar obtener ganancias por encima de los extranjeros.

El Estado lo que debe de hacer es orientar, incentivar, crear condiciones para que haya ganancias razonables que a la vez cooperen con el desarrollo nacional, plantear mecanismos para que la inversión extranjera tenga un efecto en la economía nacional para que así pueda llegar a generar empleos, y la población pueda elevar su nivel de vida.

(2) **Vega Cánovas, Gustavo, México ante el Libre Comercio con América del Norte.**
El Colegio de México, México, 1991, pág. 213.

B. LEY DE INVERSION EXTRANJERA

Para adecuar la legislación mexicana a las condiciones creadas por el TLC, la ley de inversiones extranjeras se modificó en 1993.

En el artículo 2, las fracciones I, II y III donde hacían mención a las personas morales extranjeras, personas físicas extranjeras y unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica fueron condensadas en la fracción III de la nueva ley; eliminando la fracción IV, donde explicaba a las empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa. Con esta exclusión, podremos entender que ya los extranjeros pueden tener su capital invertido en México sin la necesidad de registrarla como empresa nacional, además de que en el la fracción II del inciso "a" permitiéndole la participación de inversionistas extranjeros en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas.

En cuanto al artículo 4º que anteriormente eran las reservas exclusivas para el Estado ahora menciona que una inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas; pasando a ser el artículo 5º las reservas y donde ya no consideran como exclusiva del Estado a la Minería.

Pasando al capítulo III en su artículo 7º hace mención de los porcentajes máximos en donde pueden hacer inversiones un extranjero, en la ley anterior esto se encontraba en el artículo 5º, pero en la nueva ley se encuentra más amplio a la anterior;

I. Hasta el 10% en:

- ◇ Sociedades cooperativas de producción;

II. Hasta el 25% en :

- a) Transporte aéreo nacional;
- b) Transporte en aerotaxi; y
- c) Transporte aéreo especializado;

III. Hasta el 30% en :

- a) Sociedades controladoras de agrupaciones financieras;
- b) Instituciones de crédito de banca múltiple;
- c) Casas de bolsa; y
- d) Especialistas bursátiles;

IV. Hasta el 49% en :

- a) Instituciones de seguros;
- b) Instituciones de fianzas;
- c) Casas de cambio;
- d) Almacenes generales de depósito;
- e) Arrendadoras financieras;
- f) Empresas de factoraje financiero
- g) Sociedades financieras de objeto limitado a las que se refiere el artículo 103 fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito;

- h)** Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores;
- i)** Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión y sociedades operadoras de sociedades de inversión;
- j)** Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
- k)** Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
- l)** Acciones de serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
- m)** Televisión por cable;
- n)** Servicios de telefonía básica;
- o)** Administración portuaria integral;
- p)** Servicio portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, en los términos de la ley de la materia;
- q)** Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior, y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;

- r)** Servicios conexos al sector de ferrocarriles, que consisten en servicios a pasajeros, mantenimiento y rehabilitación de vías, libramientos, talleres de reparación de equipo tractivo y de arrastre, organización y comercialización de trenes unitarios, operación de terminales ferroviarias; y
- s)** Suministro de combustible y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario.

La ley anterior no permitía que el inversionista extranjero rebasará el 49% de capital; sin embargo esta nueva ley si lo permite, y en su artículo 8° señala las ramas donde pueden requisitar una resolución favorable para invertir en un capital mayor al 49% siendo los siguientes:

- I.** Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarres de cabos y lanchaje;
- II.** Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;
- III.** Administración de terminales aéreas;
- IV.** Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;
- V.** Servicios legales;
- VI.** Sociedades de información crediticia;
- VII.** Instituciones calificadoras de valores;
- VIII.** Agentes de seguros;

IX. Telefonía celular

X. Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados; y

XI. Perforación de pozos petroleros y de gas.

El capítulo II que se refiere a los fideicomisos sobre bienes inmuebles en zona restringida consta de los artículos 11, 12, 13 y 14; refiriéndose en esos artículos los derechos a que tienen los inversionistas extranjeros para con los inmuebles, cabe señalar que este tema en la pasada ley de inversiones extranjeras se observaban en el capítulo IV refiriéndose a los fideicomisos en fronteras y litorales.

El capítulo II de la anterior ley de inversiones extranjeras se refiere a la Adquisición de empresas establecidas o del control sobre ellas y constaba del artículo 8, 9, 10, 11, 12 y 13, mientras que la nueva ley en cuanto a la constitución y modificación de sociedades se refiere en su título tercero, utilizando únicamente los artículos 15 y 16; pero el artículo 13 de la anterior ley se encuentra en el capítulo III en su artículo 29. Considero que este capítulo es muy importante porque en esos artículos se observan los siguientes criterios:

- ◇ El impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores;
- ◇ La contribución tecnológica;
- ◇ El cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en los ordenamientos ecológicos que rigen la materia; y
- ◇ En general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país.

Esto se refiere a la nueva ley, suprimiendo criterios de la anterior que considero son de mucha importancia como son:

- ◆ Ser complementaria a la nación;
- ◆ No desplazar a empresas nacionales;
- ◆ Efectos positivos sobre la balanza de pagos;
- ◆ La incorporación de insumos y componentes nacionales;
- ◆ Su contribución al desenvolvimiento de las zonas o regiones de menor desarrollo económico;
- ◆ No ocupar posiciones monopolísticas en el mercado nacional;
- ◆ Contribución a la investigación y desarrollo de tecnología en el país;
- ◆ Calidad de producción y efectos sobre el nivel de precios;
- ◆ Preservar los valores sociales y culturales del país.

Como vemos la nueva ley evadió algunos puntos que realmente son importantes para la protección de los empresarios mexicanos y para el país en general. Considero que esta nueva ley le da mayores oportunidades al inversionista extranjero para que pueda expandirse por cualquier punto del país, ya que también se le otorgaron más ramas productivas donde pueda invertir. Posiblemente estos accesos beneficien a las empresas maquiladoras, pero obtendrán más beneficios otro tipo de empresas, mientras que los empresarios mexicanos tendrán que verse obligados a mejorar en diferentes factores como: personal más capacitado para elaborar productos de alta calidad, utilizar mejores insumos, invertir en tecnología etc., para que pueda llegar a competir de manera más favorable con los países participantes en el TLCAN y, sobre todo, con los países que no están dentro del tratado, como Japón, Taiwán, los países europeos, etc., los cuales sí buscarán implementar medidas para seguir en la competencia del mercado. Es decir, México debe tener una ventaja competitiva y ésta se adquiere por el “trabajo eficiente, mediante la innovación y a través de la tecnología aplicada sistemáticamente a los procesos productivos” (3).

(3) Vega Cánovas, Gustavo. *op. cit.*, p. 213

C. REGLAS DE ORIGEN.

Una área clave para las maquiladoras y el TLCAN se enfoca sobre las reglas de origen para productos manufacturados o ensamblados en México. Un producto se considera originario cuando:

- 1) Es fabricado o producido totalmente en México, Estados Unidos o Canadá.
- 2) Incorpore materiales extranjeros, si dichos materiales han sido sometidos a transformación substancial, o bien que no menos del 50% de su costo de manufactura se origine en México, Estados Unidos o Canadá.
- 3) Se termine totalmente dentro de uno de los tres países citados; es decir, que no haya tenido procesamiento final en otro país.

Cabe señalar que las características antes mencionadas se exigen únicamente para las industrias maquiladoras que pertenecen a Estados Unidos y Canadá; es decir, que las empresas de otros países seguirán regidas con el decreto para la Industria Maquiladora de Exportación de 1989.

Considero que se puede llegar a abusar de la instalación de maquiladoras en México para introducir a Estados Unidos componentes extranjeros sin pagar aranceles, si cumplen con la condición de que cuando menos el 50% de su costo de manufactura proceda de los países signatarios, mientras que el otro 50% proceda de un tercer país que no pertenezca al TLCAN; es decir, que la maquiladora también tiene la ventaja de que su producción de algún producto se haga al 100% de su costo en México, como lo indica el artículo 415 del TLCAN que dice:

“el bien sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o más partes”.

Para la industria maquiladora este apartado viene a afirmar lo que se ha estado haciendo desde hace mucho tiempo, es decir que todos los productos que se hacen en el país son devueltos a su lugar de origen, principalmente Estados Unidos, de donde son la mayoría de las maquiladoras.

Es importante que con el Tratado de Libre Comercio se han seguido conservando las reglamentaciones, mecanismos y procedimientos de trabajo que ha venido utilizando la industria maquiladora en su operación. Tal vez esto ha sido una razón fundamental de que la industria maquiladora mexicana se haya seguido manteniendo, y es que se le han seguido aplicando reglamentaciones, criterios administrativos y mecanismos de operación muy ágiles y eficientes, que le permiten responder con rapidez a las demandas del mercado.

En cuanto al capítulo de Reglas de Origen del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, nos basamos fundamentalmente en el Capítulo IV del libro TLCAN, "Análisis, crítica y propuesta" de la Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio por el autor Andrés Peñaloza Méndez.

El capítulo de reglas de origen cuenta con 15 artículos: Bienes originarios, valor de contenido regional; bienes de la industria automotriz, acumulación de minimis; bienes y materiales fungibles; accesorios, refacciones y herramientas; materiales indirectos; envases y materiales de empaque para venta al menudeo; contenedores; operaciones que no califican; interpretación y aplicación; consulta y modificaciones; definiciones.

El artículo 401 se refiere a los bienes originarios, es decir que cuando un bien este en algunas de las situaciones siguientes puede ser considerado como originario:

- ◆ El bien sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o más de las partes (ver artículo 415). En este artículo como lo señalamos anteriormente, para la industria maquiladora no le genera problema alguno, ya

que el producto es producido totalmente o por lo menos casi todo dentro del país, refiriéndonos a México.

- ◆ Cada uno de los materiales no originarios que se utilicen en la producción del bien sufra uno de los cambios de clasificación arancelaria dispuestos en el anexo 401 como resultado de que la producción se haya llevado a cabo enteramente en territorio de una o más de las partes, o cumpla con los requisitos correspondientes de ese anexo cuando no se requiera un cambio en la clasificación arancelaria, y el bien cumpla con los demás requisitos aplicables de este capítulo.
- ◆ El bien se produzca enteramente en territorio de una o más de las partes, a partir exclusivamente de materiales originarios. Pero para la Industria Maquiladora solo se le exige el 50% de material originario.
- ◆ Excepto para bienes comprendidos en los capítulos 61 a 63, en donde se refiere al Sistema Armonizado (prendas de vestir y accesorios de puntos; prendas de vestir y accesorios no de punto, los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prendería y trapos) es decir que el bien debe ser producido enteramente en territorio, pero si una o más de las partes del producto no son originarias y que se utilicen en la producción del bien y sean consideradas como partes de conformidad con el sistema armonizado, no sufrirán cambio alguno de clasificación arancelaria debido a que:
 - a) El bien sea importado a territorio de una parte sin ensamblar o desensamblado pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado; léase típico de la Industria Maquiladoras.
 - b) La partida para el bien como para sus partes sea la misma y lo describa específicamente, y esa partida no se divida en subpartida arancelaria sea la misma tanto para el bien como para sus partes y las describa específicamente.

Para la industria maquiladora este apartado no le viene a afectar, ya que todos los materiales que son importados para su producción son de carácter de ensamble. Es decir que normalmente llegan las partes de un producto al país, y la empresa maquiladora se dedica a armar dicho producto.

Además de que el valor del contenido regional del bien puede ser hasta de un 100% extranjero, siempre y cuando sea Industria Maquiladora y pertenezca a alguno de los tres países signatarios del TLCAN, mientras que para otros productos que entran en el aspecto de ensamble pero que no tienen el régimen sus empresas de maquiladoras, el contenido regional del bien no será inferior a 60%.

Podríamos señalar tres criterios establecidos para determinar el origen de las mercancías. El primero cuando un bien es producido en su totalidad en territorio de una o más de las partes, será considerado como originario. El segundo criterio es conocido como Cambio de Clasificación Arancelaria o Salto Arancelario; aquí se impone un proceso mínimo de transformación para que los insumos que entraron a la zona con determinadas fracciones arancelarias lo hagan con otros, al momento de ser exportadas. El tercer criterio es del contenido regional, este se determina cuando una mercancía satisface un porcentaje predeterminado de valor, esto es, el valor de los insumos regionales más el costo directo del procesamiento de la zona .

Son varios los inconvenientes de éste método, ya que opera contra países de salarios relativamente bajos, al ser menor el costo directo de la mano de obra por unidad producida, el cálculo del contenido regional varía según los cambios en el precio de los insumos y de las materias primas utilizadas, así como por las fluctuaciones con la paridad cambiaría de los países que proveen los insumos, es decir que el cálculo del contenido regional es problemático y costoso para las empresas con gran variedad de productos; en cuanto a las industrias maquiladoras el valor del contenido regional no es tan problemático, ya que se dedica cada empresa a un solo producto, considerando que son bastantes las ramas de la Industria Maquiladora.

Para explicar más ampliamente el valor del contenido regional hay que observar el artículo 402 del TLCAN, ahí se acuerdan dos métodos para calcular el valor del contenido regional de los bienes siendo:

Método del valor de transacción definido como:

“El precio efectivamente pagado o pagadero por un bien o material relacionado con una transacción del productor de ese bien (...) sin considerar si el bien o el material se vende para exportación” (artículo 415). Esto se refiere a que si algún productor quiere vender un producto o algún material se debe de utilizar este método para ver su contenido regional, independientemente si es para exportarlo o no. Y este valor de transacción se obtiene al restar los insumos importados no zonales del valor de facturación, o sea el precio al que se vende el producto, dividido entre el valor de transacción.”

Pero refiriéndonos a la industria maquiladora, este método se debe de considerar únicamente para exportación al país de origen de los productos. El contenido regional no deberá ser menor al 60% cuando se empleé este método, pero para los productos de las industrias maquiladoras generalmente sale mayor, ya que casi todos los insumos los importan al país donde se encuentra la Industria Maquiladora que es México. En cuanto al método del costo neto, éste no deberá de ser inferior al 50% cuando vaya a ser importado considerando también “los costos de la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros no admisibles que estén incluidos en el costo total (artículo 415).

Artículo 407.- Accesorios, refacciones y herramientas. Los accesorios, las refacciones y las herramientas usualmente entregadas con un bien no serán considerados para la determinación de origen, serán permitidas el acceso a las

zonas de los participantes en el tratado; la industria maquiladora se les permite que importe todas sus tecnologías.

Artículo 408.- Materiales indirectos. Este artículo se refiere a una de las características con que cuenta la industria maquiladora, y es que a los materiales indirectos, son definidos como los bienes utilizados, pero no incorporados físicamente, en la producción, verificación o inspección de un bien; o los bienes utilizados en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipo relacionados con la producción, se considerarán como originarios sin tomar en cuenta el lugar de su producción.

Artículo 409. Envases y materiales de empaque para venta al menudeo. Cuando estén comprendidos junto con el bien que contengan, los envases y los materiales de empaque en que un bien se presente para la venta al menudeo, no se tomarán en cuenta para la determinación de origen.

En cuanto a este artículo, la industria maquiladora, generalmente exporta toda su producción a su país de origen, utilizando una vez ahí el envase y empaque de sus productos, podríamos señalar que son materiales de origen.

Considerando lo anterior como lo más importante en el tratado sobre reglas de origen, pero se deben de ofrecer beneficios para que exista una buena competencia en cada región por ejemplo como las siguientes:

- ◆ Reglas que permiten determinar los productos que gozan de trato preferencial sobre los provenientes de países ajenos de la región;
- ◆ La determinación del origen de un producto tiene como objeto que el Tratado beneficie fundamentalmente a los países de la región;

- ◆ Debe permitirse cierto contenido extrarregional en los procesos productivos, con objeto de incrementar la competitividad de la región frente al resto del mundo;
- ◆ Reglas claras que proporcionan seguridad a los productores exportadores e importadores (4).

En las reglas de origen establecidas en el tratado se observan tres situaciones: uno, gran laxitud para las corporaciones que actúan globalmente, hecho que les permitirá operar flexiblemente para evadir obligaciones diversas (ambientales, laborales, etc.) así como aprovechar experiencia y capacidad productiva instalada e insumos y mano de obra barata. Dos, rigidez para los productos provenientes de países ajenos a la región con tintes proteccionistas y tres, desvanecimiento del componente nacional dentro del contenido regional hecho grave, toda vez que México debió considerar de mejor manera el encadenamiento productivo con el fin de rearticular su planta productiva para garantizar una base mínima propia.

En los tratados multilaterales las reglas de origen son definidas en términos de procedencia nacional y no del componente regional como en el tratado. La integración de las maquiladoras de menos de “2% en 1994 de insumos nacionales y el resto de materia primas importadas, fundamentalmente de origen estadounidense, puede ser un recuerdo del porvenir “(5).

Adicionalmente a las importaciones temporales exentas del pago de derechos de importación, algunas de las principales facilidades operativas que ya tiene la industria maquiladora son:

(4) Dictamen del Consejo Asesor, TLCAN, SECOFI. 1992 p. 27

(5) Varios autores, op. cit., p. 87.

- a) Transferencia de productos entre maquiladoras.
- b) Utilización de apoderados aduanales, empleados de la propia maquiladora para realizar toda clase de trámites y gestiones ante la aduana mexicana.
- c) Exención de impuestos sobre activos de maquinaria, equipo, materia prima e inmuebles, que entran bajo el régimen de importación temporal.
- d) Utilización de fracción arancelaria única para todos los productos de la Industria Maquiladora.
- e) Utilización de pedimento consolidado semanal, lo que significa que se hace uno solo, en lugar de hacerlo cada vez que se hace una importación.
- f) Obtención de permisos migratorios para sus ejecutivos y funcionarios extranjeros en las oficinas locales de Migración.
- g) Autorización de operar hasta con 100% de inversión extranjera.
- h) Exención de la obligación de obtener certificados de venta de divisas.
- i) Autorización para hacer uso de inmuebles en zonas prohibidas mediante contratos de fideicomiso (6).

Con el TLCAN ciertamente se promueven y es altamente probable que se mantengan o aumenten los flujos de inversión extranjera, ya sea en Industria Maquiladora o de otro tipo de industria. A través del tiempo las maquiladoras podrán destinar parte de su producción al mercado nacional, conforme al valor total de sus exportaciones anuales del año anterior, en los siguientes términos:

(6) Audiencias Públicas. Industria Maquiladora y TLC. 1991 Senado de la República p. 16

En 1994, hasta 55%.

En 1995, hasta 60%.

En 1996, hasta 65%.

En 1997, hasta 70%.

En 1998, hasta 75%.

En 1999, hasta 80%.

En 2000, hasta 85%.

A partir de 2001, las ventas de las maquiladoras al mercado doméstico no estarán sujetas a ningún límite, por lo que podrán destinar la totalidad de su producción al mercado nacional.

Posiblemente esto beneficie a las maquiladoras, pero no hay que olvidar que también con el paso del tiempo el pago de aranceles de la mayoría de ramas industriales se irá reduciendo y las ventajas o beneficios con los que en estos momentos gozan las maquiladoras llegarán a formar parte de todas las industrias; es decir que se dará una competencia de industrias extranjeras y nacionales muy fuerte. Pero, como se mencionó arriba, si las maquiladoras se preocupan en mejorar su futuro, puede ser de máxima importancia, qué? es decir que la “eliminación de cuotas y otras restricciones no arancelarias, así como destinar para su producción al mercado interno se convertirá en un fuerte estímulo para la producción de maquila” (7) , y por consiguiente traerá efectos favorables como salarios, empleos y otros gastos.

(7) **Rodríguez, Castro Ignacio. El Tratado de Libre Comercio y usted. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1992. México, pag. 94.**

CONCLUSIONES

La industria maquiladora es una rama con características muy particulares como: a nivel nacional, su presencia no es de gran importancia para la economía en general; sin embargo, en algunas regiones sí lo es; por ejemplo Ciudad Juárez y Tijuana, en donde se encuentran situadas la mayoría de empresas, que generan una ocupación de mano de obra importante.

Estas empresas se han instalado aquí por las facilidades que les otorga el gobierno mexicano, y otras que resultan de las condiciones generales del país como los salarios mínimos, que no son nada comparables con los de otros países, principalmente de Estados Unidos de donde son la mayoría de empresas. Un aspecto particularmente negativo en la experiencia de las maquiladoras es la falta de oportunidades para los trabajadores que no reciben capacitación adecuada, especializándose en el procesamiento de un solo producto y al pasar a otra empresa tienen que volver aprender un nuevo puesto.

A través del tiempo esta rama ha venido desarrollándose, pero en los dos primeros años del TLCAN ha habido cierres de empresas, principalmente en el año de 1995, lo que demuestra que hasta ahora no se observan beneficios. Esto no quiere decir que vayan a desaparecer. Es decir, que se esperan grandes inversiones en el país y conforme pase el tiempo cualquier rama industrial puede llegar a tener beneficios como los de las maquiladoras, explicándose en el capítulo de reglas de origen, donde va a generar una competencia muy fuerte, obligando a que las empresas maquiladoras se reestructuren para adecuarse a la nueva situación. La eliminación de cuotas y restricciones no arancelarias, a pesar de que no son altas tendrán un fuerte estímulo para generar una producción de alta calidad, personal mejor capacitado y por consiguiente un efecto favorable en salarios, porque se dará una competencia industrial muy fuerte.

BIBLIOGRAFIA

- ◇ Arenal, Sandra Sangre Joven, Las Maquiladoras por dentro. Editorial Nuestro Tiempo, México 1989.
- ◇ Audiencias Públicas, Industria Maquiladora y TLC. Senado de la República. México, Agosto 1994.
- ◇ Carrillo Viveros, Jorge. Mujeres Fronterizas en la Industria Maquiladora. Edición Serie Colección Frontera , México 1983.
- ◇ Castellanos, Alicia. Ciudad Juárez, la Vida Fronteriza. Editorial Nuestro Tiempo. México 1981.
- ◇ Castro, Enrique. Industria Maquiladora de Exportación CNIME. México 1993-1994.
- ◇ Datos estadísticos sobre la Industria Maquiladora. Secretaría de Industria y Comercio. México 1972.
- ◇ El ABC de la Industria Maquiladora de Exportación INEGI México, Septiembre 1994.
- ◇ Estadística de la Industria Maquiladora de Exportación 1974-1980. Secretaría de Programación y Presupuesto.
- ◇ Estadísticas: Industria Maquiladora 1976-1982. Secretaría de Industria y Comercio. México.
- ◇ Estadísticas: Industria Maquiladora de Exportación INEGI, México 1979-1989.
- ◇ Estadísticas: Industria Maquiladora de Exportación INEGI, México 1990-1994.

- ◇ Estadísticas: Industria Maquiladora de Exportación INEGI, México 1995.
- ◇ García y Griego, Manuel. La importación de mexicanos para contratos laborales en los Estados Unidos 1942-1964. Universidad de California 1981. Programa de estudios. México.
- ◇ Gambrill, Mónica Claire. La Fuerza de Trabajo en las maquiladoras. CEESTEM - México 1985.
- ◇ Iglesias, Norma. La Flor más bella de la Maquiladora SEP. 1ª Edición, México 1985.
- ◇ Industria Maquiladora. CNIME México, 1992.
- ◇ Industria Maquiladora. CNIME México, 1993-1994.
- ◇ Industria Maquiladora. CNIME México, 1994.
- ◇ Industria Maquiladora. CNIME México, 1995.
- ◇ Indicadores Socioeconómicos de las zonas fronterizas 1976. Secretaría de Industria y Comercio.
- ◇ Industria Maquiladora de Exportación 1994. INEGI. México, 1994.
- ◇ Industria Maquiladora y el TLC. SECOFI. México, 1991.
- ◇ Industria Maquiladora IND-BOND. CANACINTRA, México, 1990.
- ◇ La Industria Maquiladora: Evolución y perspectiva en comercio exterior 1978. Senado de la República. México, 1979.

- ◇ “La Industria Maquiladora”. Estudios económicos y sociales. Banamex 1995.
- ◇ La Frontera Norte: Diagnósticos y perspectivas. SECOFI, México 1975.
- ◇ Ley de Inversiones Extranjeras , México 1993.
- ◇ Mugaray Lagarda, Alejandra. Crisis automatización y maquiladoras, Mexicali. Universidad de Baja California 1982.
- ◇ “Reseña Anual de la Industria Maquiladora”. Segumex 1991.
- ◇ Reyes Valdés, Luis Miguel. La Industria Maquiladora en Reynosa, aspectos socioeconómicos. Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 1981.
- ◇ Reyna, José Luis; Marcelo, Miguel. Introducción a la historia de las organizaciones en México 1912-1966. Colegio de México. México 1972.
- ◇ Rodríguez Castro, Ignacio. El Tratado de Libre Comercio y usted... Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. México 1992.
- ◇ Unikel, Luis; Torres, Federico. La población económicamente activa en México y sus principales ciudades 1940-1960. Demografía y Economía. El Colegio de México Vol. IV Y XI. México 1970.
- ◇ Varios La Industria Maquiladora Mexicana . Cámara Española de Comercio A.C. Mayo 1989.
- ◇ Varios. TLCAN, Análisis, Crítica y Propuesta Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio México 1993.

ANEXO A

Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación

Decree for the Development and Operation of the Maquiladora Export Industry

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

SECRETARIAT OF COMMERCE AND INDUSTRIAL DEVELOPMENT

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República

In the margin, a seal with the National Emblem, which says:
United Mexican States — The Presidency of the Republic.

I, Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, un ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 27, 31, 32 Bis, 34, 36, 37, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63, 75, al 81, 84 al 89, 110 y 116 de la Ley Aduanera, y

I, Carlos Salinas de Gortari, Constitutional President of the United Mexican States, in exercise of the authority vested in the Federal Executive by Section I of Article 89 of the Political Constitution of the United Mexican States and on the basis of the provisions of Articles 21, 27, 31, 32, 32-B, 34, 36, 37 and 40 of the Organic Law of the Federal Public Administration and Articles 63, 75 to 81, 84 to 89, 110 and 116 of the Customs Law, and

Considerando

Considering

Que los lineamientos de Política Nacional y Regional en el marco de integración del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, consideran prioritario el fomento y promoción de la industria maquiladora de exportación;

That the guidelines of National and Regional Policy within the framework of integration of the 1989-1994 National Development Plan consider it a priority to develop and promote the maquiladora export industry;

Que de conformidad con el proceso de apertura externa de nuestra economía, la industria maquiladora por sus actividades orientadas hacia los mercados del exterior, es un importante sector generador de divisas para el país, que contribuye además, a elevar la competitividad de la industria nacional;

That as a part of the process of the opening of our economy, the maquiladora industry, because its activities are oriented toward foreign markets, is an important sector that brings foreign currency to the nation and also contributes to increase the competitiveness of national industry;

Que la industria maquiladora es una importante fuente generadora de empleo, así como de capacitación y adiestramiento de la mano de obra que contribuye al fortalecimiento de la actividad económica nacional;

That the maquiladora industry is an important source of employment and training for the labor force, which contributes to strengthening national economic activity;

Que esta industria es un factor relevante de impulso al desarrollo regional, que coadyuva a la desconcentración industrial y al aprovechamiento de los recursos nacionales y que es una plataforma para la exportación indirecta de los productos de la industria nacional;

That this industry is a significant factor in fostering regional development, that it contributes to industrial decentralization and to the utilization of available national resources, and that it is a platform for indirect exportation of national industrial products;

Que la industria maquiladora a través de sus diversas actividades es de manera creciente un sector transmisor y generador de tecnología;

That the maquiladora industry, through its diverse activities, is increasingly a sector that transfers and generates technology; and

Que es necesario establecer lineamientos de promoción y fomento ágiles, descentralizados, claros y estables que permitan satisfacer las necesidades actuales de operación y desarrollo de sus actividades, he tenido a bien expedir el siguiente.

That it is necessary to establish agile, decentralized, clear and stable guidelines that allow satisfaction of the current needs of operation and development of its activities;

Have deemed it well to issue the following

to para el Fomento y Operación de la Industria iladora de Exportación.

ulo I

siciones Generales

título 1. El presente Decreto tiene por objeto promover el establecimiento y regular la operación de empresas que se dedican total o parcialmente a realizar actividades de maquila de exportación, mediante la aplicación de un mecanismo ágil y descentralizado que otorgue facilidades para la operación eficiente de dichas empresas.

título 2. Las empresas maquiladoras de exportación deben atender a las siguientes prioridades nacionales.

Crear fuentes de empleo;

Fortalecer la balanza comercial del país a través de una exportación neta de divisas;

Contribuir a una mayor integración interindustrial y ayudar a elevar la competitividad internacional de la industria nacional, y

Elevar la capacitación de los trabajadores e impulsar el desarrollo y la transferencia de tecnología en el país.

título 3. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

Ley, a la Ley Aduanera;

Reglamento, al Reglamento de la Ley Aduanera;

Secretaría, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

Grupo de Trabajo, al Grupo de Trabajo para la Industria Maquiladora de Exportación;

Operación de Maquila, al proceso industrial o de servicio destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación posterior, realizado por empresas maquiladoras o que se dediquen parcialmente a la realización en los términos de este Decreto. Asimismo, las actividades de servicio que tengan como finalidad la prestación o apoyar a ésta;

I. Maquiladora, a la empresa, persona física o moral, a la que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un programa de operación de maquila y exporte la totalidad de su producción, sin perjuicio de la excepción establecida en el artículo 19 de este ordenamiento;

II. Maquiladora por capacidad ociosa, a la empresa, persona física o moral, que establecida y orientada a la producción para el mercado nacional, le sea aprobado en los términos del presente ordenamiento, un programa de maquiladora para la exportación;

III. Ventanilla única, a la que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial efectuar en favor de las empresas a que se refiere este Decreto, que formulen su solicitud a través del formato único que se les proporcione, los siguientes actos y trámites:

a) Aprobación de los programas;

b) Inscripción en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora;

c) Registro ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en su caso;

d) Registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;

e) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

f) Inscripción ante el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y

Decree for the Development and Operation of the Maquiladora Export Industry

Chapter I

General Resolutions

Article 1. The purpose of this Decree is to promote the establishment and regulate the operation of companies devoted totally or partially to maquila export activities, through the application of an agile and decentralized mechanism that provides the means for efficient operation of said companies.

Article 2. The maquiladora export companies must serve the following national priorities:

I. Create job sources;

II. Strengthen the nation's trade balance by increasing net foreign currency income;

III. Contribute to increased interindustry integration and help enhance international competitiveness of national industry; and

IV. Increase worker training and further technological development and transfer in the country.

Article 3. For the purpose of this Decree, the following definitions are understood:

I. Law: The Customs Law;

II. Regulation: The Customs Regulation;

III. Secretariat: The Secretariat of Commerce and Industrial Development (SECOFI);

IV. Working Group: The Working Group for the Maquiladora Export Industry;

V. Maquila Operation: The industrial process or service to manufacture, assemble or repair merchandise of foreign origin that has been temporarily imported for subsequent exportation, carried out by maquiladora companies or those partially devoted to exportation under the terms of this Decree, and in addition by those service activities whose purpose is exportation or export support;

VI. Maquiladora: The individual or corporate enterprise which, under the terms of this ordinance, receives permission for a maquiladora operation and exports its total production, without prejudice to the exception contained in Article 19 of this ordinance;

VII. Idle-Capacity Maquiladora: An individual or corporate enterprise, established or oriented to produce for the domestic market, which obtains approval to operate a maquila export program under the terms of this ordinance;

VIII. Single Window: That established by the Secretariat to carry out the following actions and procedures for companies referred to in this decree that formulate their applications on the Single Form provided them.

a) Approval of programs;

b) Registration in the National Maquiladora Industry Registry;

c) Registration with the National Foreign Investment Commission, when appropriate;

d) Registration with the Secretariat of Foreign Relations;

e) Registration with the Federal Taxpayer Registry of the Secretariat of Finance and Public Credit;

f) Registration with the Institute of the National Fund for Worker Housing; and

g) Delivery of the forms and corresponding guidelines for inscription in the Mexican Social Security Institute.

g) Entrega de los formularios y guías correspondientes para la inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y

IX. Programa, a la declaración de actividades de operación de maquila de acuerdo al formato único en el que se especificará:

- a) Datos de la empresa;
- b) Descripción del proceso;
- c) Característica del producto o servicio;
- d) Lista de bienes que se propone importar temporalmente, para ser utilizados en la operación de maquila, y
- e) Los demás requisitos que sean exigidos por la Secretaría.

Artículo 4. Las empresas acogidas a este Decreto serán beneficiadas por el sistema simplificado de despacho aduanero.

Capítulo II

De los Programas de Maquila de Exportación

Artículo 5. La Secretaría a través de la ventanilla única, podrá autorizar los programas a las personas físicas que acrediten su nacionalidad mexicana o a las personas morales que demuestren estar debidamente constituidas en los términos de la legislación nacional, y que además de cumplir con los otros requisitos previstos en este Decreto exporten la totalidad de su producción, o se trate de maquiladoras por capacidad ociosa.

Artículo 6. Con el objeto de promover el desarrollo regional equilibrado y apoyar la descentralización industrial, la Secretaría autorizará, en su caso, la ubicación de las maquiladoras de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, en cualquier zona del territorio nacional destinada al desarrollo industrial y de conformidad con los programas nacional, estatales y municipales de desarrollo urbano.

Artículo 7. Al aprobar el programa la Secretaría asignará a cada empresa la clave que le corresponda dentro del Registro Nacional a la Industria Maquiladora, la que deberá ser utilizada en todos los trámites que se realicen ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de otros que aquéllas requieran.

La vigencia de los programas será indefinida sin necesidad de actualizaciones periódicas, debiendo verificar la Secretaría el cumplimiento de las condiciones establecidas en dichos programas.

Artículo 8. Los interesados en que se les apruebe o amplíe un programa, deberán presentar ante ventanilla única la solicitud de aprobación o ampliación, en las formas que para el efecto se establezcan.

Artículo 9. La Secretaría comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los términos en los que fue aprobado el programa o la ampliación del mismo, en un plazo que no excederá de tres días hábiles a partir de su aprobación.

Artículo 10. A quien se apruebe o amplíe un programa podrá importar temporalmente, en los términos del mismo y conforme a la Ley y el Reglamento, las siguientes mercancías:

I. Materias primas y auxiliares, así como envases, material de empaque, etiquetas y folletos necesarios para complementar la producción base del programa;

II. Herramienta, equipos y accesorios de producción, de seguridad industrial y productos necesarios para la higiene,

IX. Program: The declaration of Maquila Operation activities as set forth in the Single Form where the following is specified:

- a) Company data;
- b) Description of the process;
- c) Characteristics of the product or service;
- d) List of goods intended for temporary importation to be utilized in the Maquila Operation;
- e) Other requirements imposed by SECOFI.

Article 4. Companies operating under this Decree shall be beneficiaries of the simplified Customs system.

Chapter II

Maquiladora Export Programs

Article 5. The Secretariat, through the Single Window, may authorize the Programs of individuals who prove Mexican nationality or corporations that show they are duly constituted under national laws and who, in addition to complying with other provisions of this Decree, export their entire production, except in the case of Idle-Capacity Maquiladoras.

Article 6. To promote balanced regional development and support industrial decentralization, the Secretariat will authorize, as appropriate, the localization of newly-created maquiladoras or extensions of existing ones in any area of national territory dedicated to industrial development and according to national, state and municipal urban development programs.

Article 7. Upon Program approval, the Secretariat will assign each company a National Maquiladora Industry Registry code number. This number must be used in all transactions carried out with the dependencies or entities of the Federal Public Administration, without prejudice to other registrations they may require.

The effective period of the Programs will be indefinite and will not require periodic renewal. The Secretary will verify compliance with the conditions established in said Programs.

Article 8. Parties interested in program approval or extension must present at the Single Window the application for approval or extension, using the forms established for that purpose.

Article 9. The Secretariat will convey to the Secretariat of Finance and Public Credit the terms under which the Program or extension was approved, in a period that will not exceed three working days following the date of approval.

Article 10. Those receiving Program approval or extension may import temporarily, under the terms of the Program and according to the Law and the Regulation, the following merchandise:

I. Raw and auxiliary materials, as well as containers, packaging material, labels and pamphlets necessary to complement the Program's basic production;

II. Tools, equipment and accessories for production and industrial safety, products necessary for hygiene, asepsis and prevention and control of environmental pollution by the production plant, work manuals and industrial plans, as well as telecommunications and computer equipment;

III. Machinery, apparatus, instruments and parts for the production process; laboratory, measuring and product testing equipment and that required for quality control and personnel training, as well as equipment for the development of the management of the company; and

ia, y para la prevención y control de la contaminación de la planta productiva, manuales de trabajo y s industriales, así como equipo de telecomunicación y uto;

. Maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para ceso productivo, equipo de laboratorio, de medición y eba de sus productos y los requeridos para el control de d, para capacitación de su personal, así como equipo l desarrollo administrativo de la empresa, y . Cajas de trailers y contenedores.

ntándose de los bienes a que se refiere la fracción I de tículo, se autorizará su importación temporal con cia máxima de un año. Una vez importados, su perman en el país no deberá exceder de un plazo de seis , contados a partir de la fecha en que se importen; dicho podrá prorrogarse por la Secretaría de Hacienda y to Público, siempre y cuando no se rebasa la vigencia a, debiendo notificarse dicha prórroga a la Secretaría. s demás bienes a que se refiere este artículo, podrán necer en el país en tanto continúen vigentes los amas para los que fueron autorizados, a excepción de las de trailers y contenedores cuya permanencia máxima será s meses, conforme al artículo 139 del Reglamento.

Artículo 11. Las empresas deberán realizar sus importa- s temporales iniciales, dentro de un plazo de un año con- a partir de la fecha de aprobación del programa. El tér- podrá ser ampliado por una sola vez con un plazo de 3 , en cuyo caso, previa conformidad de la Secretaría, la aría de Hacienda y Crédito Público otorgará dicha am- ón; vencido este último plazo, las empresas deberán ob- una nueva autorización de la Secretaría de Hacienda y to Público para la importación, previa conformidad de la taría.

caso de que la empresa requiera de instalaciones alizadas, el plazo podrá ser prorrogado previa con- dad de la Secretaría, a solicitud de la interesada. La sa deberá demostrar el avance en sus instalaciones. ra las importaciones subsecuentes de los productos onados en las fracciones I y II del artículo anterior, los sados deberán presentar en los formatos que para el se establezcan, su solicitud ante la Secretaría, la que de lo al propio programa emitirá su previa conformidad a retaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta e la autorización correspondiente.

s conformidades de importación temporal que emita la taría serán expresadas en moneda nacional y en dólares canos, precisando la fecha y el tipo de cambio utilizado.

Artículo 12. Cuando por circunstancias especiales los s de objeto de la operación de maquila se encuentren s a cuotas específicas de exportación, la Secretaría apro- gramas, de acuerdo a los políticas de asignación montos disponibles entre las empresas interesadas.

Artículo 13. Se otorgará las facilidades administrativas revé el presente ordenamiento a las empresas que ollen programas de albergue, entendiendo por éstos a ogramas que sirven para realizar proyectos de exporta- or parte de empresas extranjeras que facilitan la logía y el material productivo sin operar directamente s proyectos.

Artículo 14. Las solicitudes presentadas al amparo del nte Decreto relacionadas con proyectos agroindustriales, omo aquéllas dirigidas a la utilización de recursos ales, pesqueros y forestales, se analizarán conforme a la acción y los programas del Gobierno Federal para dichos es, y los de preservación y restauración del equilibrio

IV. Trailers and containers.

With regard to goods referred to in Section I of this article, temporary imports shall be authorized for a maximum period of one year. Once imported, their stay in the country must not exceed six months, counting from the date on which they were imported. This term may be extended by the Secretariat of Finance and Public Credit, provided it does not exceed the maximum period. The extension must be reported to SECOFI.

All other goods referred to in this Article may remain in the country as long as the Programs for which they were authorized continue in effect, with the exception of trailers and containers, which may remain in the country for a maximum of three months, pursuant to article 139 of the Regulation.

Article 11. Companies must effect their initial temporary imports within one year of the date on which Programs were approved. The period may be extended once, for three months, by the Secretariat of Finance and Public Credit, upon prior approval of SECOFI. Once an extension has expired, companies must obtain new import authorizations from the Secretariat of Finance and Public Credit, upon prior approval of SECOFI.

In the event that the company requires specialized installations, the extended term may be enlarged, with the prior consent of SECOFI and upon application by the interested party. The company must demonstrate progress in its installations.

For subsequent imports of products cited in Sections I and II of the preceding Article, interested parties must present their applications to SECOFI on the forms established for that purpose. The Secretariat, on the basis of the Program itself, will issue its prior consent to the Secretariat of Finance and Public Credit so that the latter may grant the pertinent authorization.

The temporary import approvals issued by SECOFI will be expressed in Mexican currency and in United States dollars, stating the date and the exchange rate used.

Article 12. When because of special circumstances the goods object of the Maquila Operation are subject to specific export quotas, SECOFI will approve the Programs pursuant to the policies for the allotment of available amounts among interested companies.

Article 13. The administrative facilities provided in this ordinance will be granted to companies that develop shelter programs, such programs being understood as those that serve to carry out export projects on behalf of foreign companies that supply the technology and the productive material without directly operating such projects.

Article 14. Applications presented on the basis of this Decree that are related to agroindustrial projects, as well as those directed toward the utilization of mineral, fishing and forest resources, will be analyzed in conformity with Federal government legislation and programs for the said sectors and legislation and programs for the preservation and restoration of ecological balance and the protection of the environment. The dependencies involved in these projects will respond in ten working days to the solicitations effected in the matter by the Secretariat.

Article 15. For the purposes of the Program, it is understood that shrinkage means inputs consumed in the execution of the productive processes and whose integration

ecológico y la protección al ambiente. Las dependencias involucradas en estos proyectos, responderán en 10 días hábiles a las consultas que sobre el particular efectúe la Secretaría.

Artículo 15. Para los fines del programa, se entiende por mermas los efectos que se consumen en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto que retorna al exterior no pueda comprobarse y, por desperdicios, los residuos de los bienes después del proceso al que sean sometidos. Ambos serán deducidos de las cantidades importadas.

Dentro de los desperdicios podrá incluirse el material que ya manufacturado en el país sea rechazado por los controles de calidad de la empresa, siempre y cuando la Secretaría determine que tales rechazos pueden estimarse como normales; los envases y material de empaque de las mercancías importadas temporalmente, tendrán igual tratamiento que los desperdicios. Los desperdicios que no constituyan residuos peligrosos en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, podrán ser retornados al país de origen o destruidos de conformidad a las disposiciones legales aplicables, o en su caso, donados a las instituciones de beneficencia o educativas, previo cumplimiento de dichas disposiciones.

En el caso de que la empresa desee vender en el mercado nacional desperdicios obtenidos en su proceso productivo, a los que se aluden en el párrafo anterior, deberá solicitar la conformidad de la Secretaría, especificando el tipo, cantidad, valor y destinatario, además de cumplir con los requisitos vigentes para su importación definitiva. La Secretaría notificará, en caso de proceder, su conformidad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que emitirá la autorización correspondiente.

Cuando del proceso productivo se deriven desperdicios que constituyan residuos peligrosos, se procederá de acuerdo a lo que se establece en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones de la materia.

Artículo 16. Las empresas a la que se apruebe un programa se comprometerán a observar lo siguiente:

- I. Cumplir con los términos establecidos en el programa que le fue autorizado;
- II. Destinar los bienes importados, al amparo de su programa, a los fines específicos para los que fueron autorizados y en su caso, usar debidamente las cuotas de exportación que se les asignen conforme al artículo 12 de este Decreto;
- III. Contratar y capacitar al personal en cada uno de los niveles que corresponda, en los términos que establezcan las disposiciones legales vigentes en la materia;
- IV. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y laborales que les correspondan, así como cumplir con las disposiciones vigentes en materia de control de cambios, y
- V. En el caso de suspensión de actividades, notificarla a la Secretaría, en un término que no excederá de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se suspendan sus operaciones.

Artículo 17. Los beneficiarios del presente Decreto quedan obligados a proporcionar la información que les solicite la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del plazo que para tal efecto les señalen y darán las facilidades que se requieran al personal de dichas dependencias, para que efectúen las revisiones necesarias sobre el cumplimiento del programa.

Artículo 18. Todo programa deberá cumplir con los requerimientos en materia de ecología y de protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 19. La Secretaría determinará los casos que las empresas sujetas a un programa podrán ser autorizadas a vender en el mercado nacional parte de su producción. Dicha

in the product that is returned abroad cannot be proven; and that wastes mean the residues of the goods following the process to which they are submitted. Both will be deducted from the imported quantities.

Inputs manufactured in Mexico that are rejected by the company's quality controls may be included in wastes, provided that the Secretariat determines such rejections can be classified as normal. The containers and packaging material of temporarily-imported merchandise will be treated as wastes. Wastes that do not constitute dangerous residues under the terms of the General Law of Ecological Balance and Protection of the Environment may be returned to the country of origin or destroyed in compliance with the applicable legal provisions or, when appropriate, donated to welfare or educational institutions after compliance with the said provisions.

In the event that the company desires to sell on the domestic market the wastes deriving from the productive process that are referred to in the preceding paragraph, it must request the consent of the Secretariat, specifying type, quantity, value and destination, and must also comply with the requirements in effect for their definitive importation. The Secretariat, when it approves, will so advise the Secretariat of Finance and Public Credit, which will issue the pertinent authorization.

When the productive process leaves wastes that constitute dangerous residues, the procedure will be that established in the General Law of Ecological Balance and Protection of the Environment and other provisions in the matter.

Article 16. Companies whose Programs are approved will undertake to observe the following:

- I. Comply with the terms established in the Program that was approved for them;
- II. Use the goods imported under their Programs for the specific purposes for which they were authorized and, when appropriate, properly use the export quotas that are assigned them pursuant to Article 12 of this Decree.
- III. Contract and train personnel in each of the levels that corresponds to them, in the terms established by the effective legal provisions in the matter;
- IV. Remain current with regard to fiscal and labor obligations that pertain to them, and comply with the effective provisions in matters of exchange controls; and
- V. In the event of suspension of activities, so notify the Secretariat in a period not to exceed ten calendar days counting from the date on which operations are suspended.

Article 17. The beneficiaries of this Decree are obliged to provide the information that SECOFI and the Secretariat of Finance and Public Credit request, within the period indicated for that purpose, and will furnish the required facilities to the personnel of the said dependencies so that they may effect the necessary inspection regarding compliance with the Program.

Article 18. All Programs must comply with requirements in the matter of ecology and protection of the environment, in accordance with effective provisions.

Article 19. The Secretariat will determine those cases in which companies subject to a Program may be authorized to sell part of their production in the domestic market. The said authorization will be for two years, with annual verification of compliance with the obligations for selling in the domestic market, and will fix the volume and value quotas for said sales, which will be additional to the quantities that the company exports.

autorización será por dos años, con revisión anual del cumplimiento de los compromisos para vender en el mercado nacional, e indicará las cuotas en volumen y valor de dicha venta, la que deberá ser adicional a las cantidades que importe la empresa.

Artículo 20. Se autorizará a las maquiladoras a participar en el mercado nacional, hasta con el 50% adicional del valor de las exportaciones anuales que hayan realizado, siempre y cuando cumplan con un presupuesto de divisas equilibrado, basado en la generación de las mismas los doce meses anteriores al momento de realizar la solicitud y los gastos en divisas que ocasionen las mercancías que se importen definitivamente para venderse en el mercado nacional.

Se entiende por presupuesto de divisas equilibrado a la diferencia positiva entre las divisas ingresadas por la actividad maquiladora de la maquiladora y las divisas egresadas por la exportación definitiva de las mercancías incorporadas en los productos autorizados para la venta en el mercado nacional.

Artículo 21. Las ventas en el mercado nacional, que darán sujetas a que los productos finales estén exentos de requisito de permiso previo de importación. Tratándose de productos que no satisfagan esta condición, se deberá obtener el permiso de importación respectivo.

Artículo 22. El pago del impuesto general de importación sobre los productos autorizados a vender en el mercado nacional, se realizará sobre el contenido extranjero incorporado con base al arancel del producto terminado.

La maquiladora podrá optar por pagar el impuesto cuando el arancel correspondiente a las partes y componentes extranjeros, siempre y cuando demuestre cumplir con el siguiente grado de integración nacional a costo de partes:

- a) 2% o más durante el primer año;
- b) 3% o más durante el segundo año, y
- c) 4% o más durante el tercer año y en adelante.

Artículo 23. Las maquiladoras que deseen realizar ventas en el mercado nacional deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

I. Mantener el mismo control y normas de calidad que aplican para sus productos de exportación, así como sujetas a que se encuentran vigentes en el país, de conformidad con la legislación en la materia y cumplir con las normas que el efecto ha establecido la Secretaría;

I. Pagar el impuesto general de importación de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo anterior, y

II. Cumplir con los demás requisitos establecidos por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 24. Las maquiladoras que cuenten con autorización de la Secretaría para vender en el mercado nacional, podrán optar por la exportación virtual de sus productos terminados bajo las condiciones que la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinen en cada caso.

Artículo 25. La Secretaría deberá emitir opinión previa y comunicarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que ésta autorice que persona distinta a las empresas que cuenten con programa retornen las mercancías importadas temporalmente.

La autorización que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá un término hasta de un año, renovable siempre y cuando esté vigente el programa de maquila respectivo.

Artículo 26. Para emitir opinión sobre la operación a que refiere el artículo anterior, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes criterios:

I. La empresa que cuente con el programa deberá estar al corriente de sus reportes de venta de divisas, así como

Article 20. Maquiladoras are authorized to participate in the domestic market to an extent equivalent to 50% of the value of the annual exports they have carried out, provided that they comply with a balanced foreign currency budget that is based on the generation of foreign currency during the 12 months prior to the date of their applications and on the foreign currency expenditures occasioned by the merchandise that is imported definitively for sale in the domestic market.

A balanced foreign currency budget is understood to be the surplus of foreign currency income from the export activity when that income is applied against the foreign currency expenditures for the definitive importation of the merchandise incorporated in the products authorized for sale in the domestic market.

Article 21. Sales in the domestic market will remain subject to the condition that the products be exempt from the requirement for a prior import permit. For products that do not satisfy this condition, the respective import permit must be obtained.

Article 22. Payment of the general import duty on the products authorized for sale in the domestic market will be made on the incorporated foreign content and in relation to the tariff for the finished product.

The maquiladora may choose to pay the duty on the basis of the tariff applicable to the foreign parts and components, provided it shows compliance with the following degree of national integration in terms of cost:

- a) 2% or more during the first year;
- b) 3% or more during the second year; and
- c) 4% or more during the third year and thereafter.

Article 23. Maquiladoras that desire to make sales in the domestic market must comply in addition with the following requirements:

I. Maintain the same quality control and norms that apply to its export products, as well as adhere to those that are current in Mexico, in conformity with legislation in the matter, and comply with the norms that the Secretariat has established for that purpose;

II. Pay the general import duty in accordance with the criteria established in the preceding Article; and

III. Comply with other requirements established by legal provisions applicable in the matter.

Article 24. Maquiladoras that have the authorization of the Secretariat to sell in the domestic market may opt for virtual exportation of their finished products under the conditions that SECOFI or the Secretariat of Finance and Public Credit determines in each case.

Article 25. SECOFI must issue a prior opinion and convey it to the Secretariat of Finance and Public Credit, in order for the latter to authorize the return of temporarily imported merchandise by an entity different from that holding a Program.

The authorization issued by the Secretariat of Finance and Public Credit will be effective for one year, and will be renewable, provided the related Maquila Program continues in effect.

Article 26. In rendering an opinion on the operation referred to in the preceding Article, the Secretariat will take into account the following criteria:

I. The company that has the Program must be current in its foreign currency sales reports, and must also comply with other obligations it undertook in the Program itself;

cumplir con las demás obligaciones a que se comprometió en el propio programa;

II. La operación de transferencia deberá considerarse como una exportación indirecta, por lo tanto, el pago que se haga a las empresas con programa para dicha operación, deberá realizarse en dólares americanos o en cualquier otra moneda extranjera, y

III. Quedan excluidas de este tratamiento la transferencia entre maquiladoras textiles y de confección de prendas de vestir.

Artículo 27. La Secretaría deberá emitir opinión previa y comunicarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta otorgue su autorización respecto de los siguientes casos:

I. Transferencia de maquinaria, herramienta y equipo entre empresas con programa debidamente autorizado, y

II. Transferencia de maquinaria y equipo por parte de las maquiladoras a los productores nacionales que sean sus proveedores.

Las Transferencias a que se refiere el presente artículo podrán realizarse a través de comodato, arrendamiento o compraventa.

Artículo 28. La Secretaría deberá emitir opinión previa y comunicarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre las operaciones de submaquila, cuando se trate de un complemento del proceso productivo de la actividad objeto del programa, para posteriormente reintegrarlo a la maquiladora que contrató el servicio y que realizará el acabado final al producto para su exportación. Esta producción puede ser llevada a cabo entre empresas beneficiadas con el Decreto, o también entre una de éstas y una empresa sin programa, sujetándose a los siguientes requisitos:

I. Encontrarse la maquiladora al corriente de su reporte de divisas;

II. La autorización tendrá una duración hasta de un año, siempre y cuando esté vigente el programa, y

III. Que no se trate de submaquila de la rama textil.

Artículo 29. La Secretaría de Gobernación, de conformidad con las leyes aplicables en la materia podrá autorizar la internación del personal extranjero administrativo y técnico para el funcionamiento de empresas maquiladoras. Los permisos correspondientes se emitirán en las Delegaciones de Servicios Migratorios establecidas en el país, o por conducto del servicio exterior mexicano en el extranjero.

Artículo 30. Cuando una empresa decida dar por terminado su programa deberá solicitar a la Secretaría con treinta días de anticipación, la cancelación de programa y de registro.

La Secretaría autorizará la cancelación del registro, siempre que el interesado haya demostrado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y en materia aduanal.

Artículo 31. Las facultades de la Secretaría a que se refieren los artículos 7o al 11, 15, 20, 25, 27, 28, 30 y 32 de este Decreto podrán ser ejercidas por sus Delegaciones Coordinadoras Regionales y Federales.

Artículo 32. En caso de incumplimiento a lo establecido en este ordenamiento y a lo dispuesto en el programa autorizado, las empresas serán sancionadas según la gravedad de la falta con la suspensión temporal de la vigencia del mismo o la cancelación definitiva de su registro, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las demás disposiciones aplicables.

La reincidencia en un hecho u omisión que hubiere motivado una suspensión temporal, será motivo suficiente para la cancelación definitiva. La Secretaría comunicará a la

II. The transfer program must be considered as an indirect exportation, and for that reason the payment for the operation made to the companies with Programs must be made in U.S. dollars or in any other foreign currency; and

III. Transfers between textile and garment maquiladoras are excluded from this treatment.

Article 27. The Secretariat must issue a prior opinion and convey it to the Secretariat of Finance and Public Credit in order for the latter to grant its authorization in the following cases:

I. The transfer of machinery, tools and equipment between companies with duly-authorized Programs; and

II. The transfer of machinery and equipment from maquiladoras to Mexican producers who are its suppliers.

The transfers referred to in this Article may be executed through commodatum, lease or buy/sell agreement.

Article 28. The Secretariat must issue a prior opinion on submaquila operations and convey it to the Secretariat of Finance and Public Credit when the issue is that of a complement to the productive process of the activity object of the Program, such complement to be later reintegrated to the maquiladora that contracted the service and which will carry out the final finishing of the product for its exportation. This production can be carried out between companies beneficiaries of the Decree, or also between one of these companies and a company without a Program, the following requirements being respected:

I. The maquiladora must be current in its foreign currency reports;

II. The authorization will have an effective period of one year, provided that the Program continues in effect; and

III. The submaquila must not be in the textile sector.

Article 29. The Secretariat of the Interior, pursuant to the laws applicable in the matter, may authorize the presence of foreign administrative, and technical personnel in Mexico for the operation of maquiladora companies. The related permits will be issued by the Offices of Migratory Services established in Mexico, or abroad through the Mexican Foreign Service.

Article 30. When a company decides to terminate its Program, it must apply to the Secretariat for cancellation of the Program and the registration 30 days in advance.

The Secretariat will authorize cancellation of the registration, provided that the interested party has shown itself current in its compliance with its labor obligations and Customs matters.

Article 31. The faculties of the Secretariat referred to in Articles 7 to 11, 15, 20, 25, 27, 28, 30 and 32 of this Decree may be exercised by its Regional and Federal Coordinating Delegates.

Article 32. In the event of noncompliance with the provisions of this ordinance and those set forth in the authorized Program, the companies will be sanctioned in the measure of the gravity of the fault with the temporary suspension of the effectiveness of the Program or definitive cancellation of its registration, without prejudice to sanctions that obtain pursuant to other applicable provisions.

The repetition of an act or omission that would have caused a temporary suspension will be sufficient cause for definitive cancellation. SECOFI will advise the Secretariat of Finance and Public Credit of any sanction imposed on a company, for corresponding effects.

Prior to the application of sanctions, a period of 15

aría de Hacienda y Crédito Público, cualquier sanción impongase a una empresa, para los efectos correspondien-

viamente a la aplicación de las sanciones, se otorgará un plazo de quince días hábiles a los interesados para que comparezcan ante la Secretaría lo que a su derecho convenga, y cuando las pruebas que consideren convenientes, hecho lo cual, ésta resolverá lo conducente.

Artículo III

Grupo de Trabajo para la Industria Maquiladora de Exportación

Artículo 33. En apoyo al cumplimiento del presente Decreto y para coordinar las acciones de las diversas dependencias de la Administración Pública Federal que deben concurrir en la aplicación del mismo, se establece el Grupo de Trabajo para la Industria Maquiladora de Exportación.

Artículo 34. El grupo de Trabajo estará integrado por:
I. El Subsecretario de Industria e Inversión Extranjera de la Secretaría;

Por los Directores Generales de las dependencias que a continuación se indican:

De la Industria Mediana y Pequeña y de Desarrollo Regional, y de Asuntos Fronterizos de la Secretaría;

De Política de Ingresos y de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

De transporte Terrestre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

De Desarrollo Urbano, y de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

De simplificación Administrativa de la Secretaría de la Presidencia General de la Federación, y

De Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

El Secretario Técnico del Gabinete de Política Exterior;

Un representante del Banco de México;

Un representante del Banco de Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.;

Un representante de Nacional Financiera, S.N.C.;

El Director General de Telecomunicaciones de México, y

I. El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Uno de los integrantes del Grupo de Trabajo podrá designar un suplente.

Artículo 35. El Grupo de Trabajo será presidido por el Subsecretario de Industria e Inversión Extranjera de la Secretaría y su Secretariado Técnico estará a cargo del Director General de la Industria Mediana y Pequeña y de Desarrollo Regional de la misma dependencia, a quien le corresponderá ponderar, elaborar estudios, recabar información y dirigir las demás acciones que requiera el Grupo de Trabajo para cumplir con sus objetivos.

El Grupo de Trabajo celebrará sesiones ordinarias en forma bimensual pudiendo su presidente convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime pertinente o a petición por escrito de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 36. Serán funciones del Grupo de Trabajo:
I. Formular y evaluar lineamientos generales y por ramas de actividad para el fomento y operación de la industria maquiladora;

working days will be granted to interested parties for them to demonstrate to the Secretariat what is convenient to their rights, with the offering of proofs they consider pertinent; which being done, the Secretariat will decide as appropriate.

Chapter III

The Working Group for the Maquiladora Export Industry

Article 33. To support compliance with this Decree and to coordinate the actions of the various dependencies of the Federal Public Administration that must participate in the application of the Decree, the Working Group for the Maquiladora Export Industry is established.

Article 34. The Working Group is made up of:

I. The Undersecretary for Industry and Foreign Investment, of SECOFI;

II. The General Directors of the following dependencies:

a) Medium and Small Industry and Regional Development, and Border Affairs, of SECOFI;

b) Income Policy, and Customs, of the Secretariat of Finance and Public Credit;

c) Migratory Services, of the Secretariat of the Interior;

d) Land Transport, of the Secretariat of Communications and Transport;

e) Urban Development, and Prevention and Control of Environmental Pollution, of the Secretariat of Urban Development and Ecology;

f) Administrative Simplification, of the Secretariat of the General Controllershship of the Federation; and

g) Training and Productivity, of the Secretariat of Labor and Social Welfare;

III. The Technical Secretary of the Foreign Policy Cabinet;

IV. A representative of Banco de México;

V. A representative of the National Foreign Trade Bank;

VI. A representative of Nacional Financiera;

VII. The General Director of Telecomunicaciones de México; and

VIII. The President of the National Institute of Statistics, Geography and Informatics, a decentralized organism of the Secretariat of Programming and Budget.

Each of the members of the Working Group may appoint an alternate.

Article 35. The Presiding Officer of the Working Group will be the Undersecretary of Industry and Foreign Investment of SECOFI, and his Technical Secretariat will be headed by the General Director of Medium and Small Industry and Regional Development of the same dependency, whose responsibility it will be to make studies, collect information and perform other tasks that the Working Group requires to reach its objectives.

The Working Group will hold ordinary meetings every six months, and its Presiding Officer may call a special meeting when he deems it pertinent or at the written request of any member.

Article 36. The functions of the Working Group will be:

I. To formulate and evaluate the general and sectorial guidelines for policy on the development and operation of the maquiladora industry;

II. Establecer los mecanismos de coordinación que garanticen el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto y la agilización de trámites administrativos;

III. Proponer políticas para que las diferentes dependencias que lo integren en la esfera de su competencia, coadyuven al fomento de la industria maquiladora, y

IV. Presentar programas para desarrollar la infraestructura básica y servicios urbanos de la industria maquiladora, así como determinar las medidas necesarias para el cumplimiento de los mismos.

Artículo 37. El Comité Consultivo de la Industria Maquiladora de Exportación será un órgano de consulta y concertación para el fomento de dicha industria, y se integrará por:

I. Un representante de cada una de las dependencias que integran el Grupo de Trabajo, presidido por el representante de la Secretaría, y

II. A invitación de su Presidente, por:

a) Un representante del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, y

b) Un representante de las asociaciones locales de empresas maquiladoras.

Artículo 38. El Comité Consultivo de la Industria Maquiladora de Exportación se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, pudiendo ser convocado por el Grupo de Trabajo cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 39. El Grupo de Trabajo y el Comité Consultivo de la Industria Maquiladora de Exportación, podrán invitar a sus sesiones a representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como representantes estatales o municipales o de instituciones u organismos del sector privado o social, cuando lo consideren de interés para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación de fecha 9 de agosto de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 del mismo mes y año, y se derogan las demás disposiciones que se opongan a este Decreto.

Artículo Tercero. Las maquiladoras que al momento en que entren en vigor el presente Decreto tengan registro de maquiladora podrán mantenerlo hasta la terminación de su vigencia o bien, solicitar el registro con vigencia indefinida.

Dando residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Carlos Salinas de Gortari. — Rúbrica. — El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios. — Rúbrica. — El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe Armella. — Rúbrica. — El Secretario de Programación y Presupuesto, Ernesto Zedillo Ponce de León. — Rúbrica. — La Secretaria de la Contraloría General de la Federación, María Elena Vázquez Nava. — Rúbrica. — El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche. — Rúbrica. — El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Andrés Caso Lombardo. — Rúbrica. — El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero. — Rúbrica. — El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farrell Cubillas. — Rúbrica.

II. Establish coordination mechanisms that guarantee compliance with the provisions contained in this Decree and the quickening of administrative procedures;

III. Propose policies so that the different dependencies that are members in the areas of their competence, cooperate in the development of the maquiladora industry; and

IV. Present programs to develop the basic infrastructure and urban services of the maquiladora industry, as well as determine the measures necessary for compliance with those programs.

Article 37. The Consultative Committee of the Maquiladora Export Industry will be an organ of consultation and harmonization for the development of the said industry, and will be made up of:

I. A representative of each of the dependencies that make up the Working Group, the representative of SECOFI being the Presiding Officer; and

II. At the invitation of its Presiding Officer:

a) A representative of the National Council of the Maquiladora Export Industry; and

b) A representative of the local associations of maquiladora companies.

Article 38. The Consultative Committee of the Maquiladora Export Industry will meet at least once every six months, and may be convened by the Working Group when deemed convenient.

Article 39. The Working Group and the Consultative Committee of the Maquiladora Export Industry may invite representatives of other dependencies or entities of the Federal Public Administration to their meetings, as well as representatives of states or municipalities, or institutions or organisms of the private or social sector, when they consider it in the interest of better compliance with their objectives.

Transitory Articles

Article One. This Decree will become effective on the day following its publication in the Official Daily of the Federation.

Article Two. The Decree for the Development and Operation of the Maquiladora Export Industry dated August 9, 1983, and published in the Official Daily of the Federation on the 15th of the same year and month, is abrogated; and other provisions contrary to this Decree are revoked.

Article Three. Maquiladoras that at the date of effectiveness of this Decree possess maquiladora registration may maintain that registration until the termination of its effectiveness, or may request indefinite registration.

Done at the residence of the Federal Executive Authority in the City of Mexico, Federal District, on the 20th day of the month of December of nineteen hundred and eighty-nine. — Carlos Salinas de Gortari — Signature — The Secretary of the Interior, Fernando Gutierrez Barrios — Signature — The Secretary of Finance and Public Credit, Pedro Aspe Armella — Signature — The Secretary of Programming and Budget, Ernesto Zedillo Ponce de Leon — Signature — The Secretary of the General Controllershship of the Federation, Maria Elena Vazquez Nava — Signature — The Secretary of Commerce and Industrial Development, Jaime Serra Puche — Signature — The Secretary of Communications and Transport, Andres Caso Lombardo — Signature — The Secretary of Urban Development and Ecology, Patricio Chirinos Calero — Signature — The Secretary of Labor and Social Welfare, Arsenio Farrell Cubillas — Signature.

ANEXO B

COMITE DE ADUANAS

Lic. Lino Pérez

Lic. Lino Pérez Director del Comité de aduanas del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, con sede en Cd. Juárez.

Con el propósito de mantener actualizados a los departamentos de aduanas de las empresas maquiladoras, miembros del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, nos permitimos dar un resumen de las principales disposiciones en materia aduanera, publicadas desde el 31 de marzo hasta el 19 de mayo de 1993.

Artículo Fiscal

Artículos 36 a 40

Estas reglas se establecen normas que señalan los documentos que obligatoriamente deberán acompañar a las mercancías de importación que se importen dentro y fuera de las fronteras o zonas libres del país.

Artículo 85

Se refiere a la actualización de multas.

Artículo 115

Establece que para los efectos de la Fracción XXII del Art. 25 del ISR los probantes expedidos por Agentes Autorizados Aduanales podrán ser aceptables para efectos del Impuesto sobre la renta.

Artículo 188

Los efectos del impuesto al activo de las maquiladoras deberán incluir en el inventario de sus activos los inventarios o bienes señalados, en la proporción de producción destinada al mercado interno represente del total de su producción.

Artículo 205

Sujeta a la tasa del 0% del IVA el valor de bienes que hagan al extranjero las empresas consideradas como maquiladoras (ver Artículo 29 Ley del

Ley Federal de Derechos

Regla 234

Se considera como una sola operación cuando los envases importados temporalmente, retornen al extranjero conteniendo mercancías de exportación. En estos casos no se cobrará el D.T.A. al retorno de los envases.

Regla 235

En las importaciones para elaboración, transformación o reparación efectuado por maquiladoras se pagará el D.T.A. señalado en el Artículo 49 Fracción III de esta Ley considerando a cada vehículo como una operación distinta: Tratándose de maquinaria y equipo se aplicará la tasa del 1.76 al millar.

En ambos casos no se cobrará el D.T.A. al llevarse a cabo el retorno al extranjero de las mercancías importadas temporalmente.

Regla 236

Las mercancías que no tengan valor en aduana pagarán la cuota fija que señala el Artículo 49 Fracción IV 1er. párrafo de la Ley Federal de Derechos.

Regla 237

En las reexpediciones de mercancías en las que exista pago de diferencias de impuestos, se pagará el D.T.A. conforme a la cuota fija que señala el Art. 49 Fracción IV de la Ley Federal de Derechos.

Regla 238

Las exportaciones pagarán la cuota fija establecida en el Art. 49 Fracción V de la Ley Federal de Derechos, exceptuándose los retornos que realicen empresas maquiladoras.

Regla 239

Se establece el procedimiento para determinar el número de vehículos que podrán presentarse al mecanismo de Selección Aleatoria sin el pago del D.T.A. adicional. De lunes a viernes la cantidad total de vehículos se dividirá entre 8 partes para determinar a cuantos vehículos se tiene derecho a importar libre de pago de D.T.A. adicional. En sábados la operación se hará entre 5.

El pago del D.T.A. adicional se cubrirá aplicando los porcentajes a la tasa o cuota que le corresponda a la operación conforme al Art. 49 de la Ley Federal de Derechos. (En el caso de maquiladoras se aplican los porcentajes aparecidos en esta regla sobre N\$43.00 (sujeto a actualización) y sobre 1.76 al millar.

Regla 240

Se publican los casos en los cuales no se aplica el cobro del D.T.A. adicional.

Regla 248

El pago de los Derechos en operaciones de importación de bienes...

mercancías se hará en el pedimento respectivo, excepto en los almacenes en los cuales se utilizará la forma SHCP 5.

Regla Aduanera

Reglas 250 y 251

Se establece el procedimiento y requisitos para que particulares presten el servicio de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior que se encuentren en recintos fiscales.

Regla 252

Se establecen los porcentajes que del total de recaudación lo que se corresponde a Derechos, 80% así como el correspondiente al pago por servicios (18.19%) y 1.81% por concepto del IVA.

Regla 253

Contempla que los días y horas hábiles para la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de personas, mercancías y medios de transporte serán los que aparecen en el Anexo 49. Pudiendo los administradores habilitar días y horas adicionales.

Regla 254

Se establece que se podrán llevar a cabo servicios de despacho en lugares distintos a los autorizados, siempre que no se trate de instalaciones de propiedad particular. Esta limitación opera en el caso de exportaciones.

En el caso de las reexpediciones se podrá autorizar lugar distinto para el despacho, siempre y cuando el interesado se encuentre registrado en el padrón de la Administración General e Auditoría Fiscal Federal.

Regla 255

Se autoriza el depósito ante la Aduana, de mercancías para destinarlas a un

Régimen, en las aduanas interiores terrestres y en las fronteras de Teniente López, Q.Roo y Cd. Hidalgo, Chis. y en las demás fronteras en operaciones "IN-BOND".

Regla 257

Se exigirá anexar al Pedimento la Factura comercial cuando el valor de las mercancías exceda de 300.00 Dlls. o su equivalente.

Regla 258

Contempla que la traducción de las facturas puede hacerse en el reverso o cuerpo de la misma.

Regla 259

Se establecen las dos formas de protección de documentos aduanales.

a) Perforación de todos los tantos de los pedimentos y los documentos que los acompañen.

b) Impresión en el cuerpo del Pedimento un Código de Barras Bidimensional

Regla 260

Se considerarán bultos faltantes o sobrantes en el caso en que las mercancías que sean efectivamente sometidas al trámite aduanero resulten en cantidades superiores o inferiores a las manifestadas en los pedimentos.

Regla 261

Los importadores deberán proporcionar a la autoridad los elementos que haya tomado en consideración para determinar el valor en aduana de las mercancías, entregando al Agente Aduanal, en formato libre, la manifestación de valor que deberá llenar los requisitos señalados en el anexo 51 de la presente Resolución.

Regla 262

Cuando la autoridad lo requiera, el importador deberá proporcionar la hoja de cálculo para la Determinación del Valor en Aduana, de mercancías de Importación según el método de valor de transacción (Anexo 1)

COMPAÑERO MAQUILADOR

SOLICITAMOS TU VALIOSA AYUDA

Envíanos un fax al (5) 525-2484 con una lista de tus proveedores de productos, servicios o materias primas. Incluyendo:

- Nombre de la Empresa
- Giro o servicio que presta a tu empresa
- Teléfonos y fax
- Dirección

Tus proveedores pueden ampliar su cartera de clientes a través de In-Bond Industry/Industria Maquiladora

63

Empresas maquiladoras o con Procede Exportación autorizados COFI podrán determinar pro- mente el Valor en Aduana de mercancías que importen temporal- con base en la cantidad que declarado para los efectos del de seguro de transporte, o cualquier otro elemento obje- al que se refleje dicho valor.

Si existe cambio de Régimen de ción temporal a definitiva o alguna infracción, deberán pro- una rectificación al pedimento.

El apoderado aduanal deberá ar el formato libre, firmado por sado o su representante legal.

64

Para terminar el valor en aduana, el transacción no comprenderá os de transporte y seguros ul- a la exportación, siempre que losen, detallen o especifiquen a separada del precio pagado ctura o en otros documentos ales.

65

Se considera muestras sin valor, aque- valor no sea mayor a un Dólar

67

Desde el día 1º de mayo, en las s de: Matamoros, N. Laredo, írez, Mexicali, Tijuana, En- Veracruz, Colombia y Aero- Cd. de México, se deberá ar el despacho, mediante el del Sistema Electrónico.

72

Transferencias de mercancías as Fronterizas o Zonas Libres del país, deberá pagarse en monedas. las diferencias que co-

respondan en su caso a Impuestos de importación y al IVA.

Las mercancías y sus envases que se reexpidan al resto del país deberán llevar la leyenda "reexpedida".

Los contribuyentes que efectúen la reexpedición de mercancías deberán proporcionar información en disco flexible a la Autoridad Aduanera.

Regla 273

Mercancías importadas en definitiva al interior del país, y que hayan sido sometidas a procesos de transformación o elaboración en una zona Libre o Franja Fronteriza, no causaran impuestos de importación, al reexpedirse al resto del país.

Regla 274

Mercancías importadas a franjas fronterizas y zonas libres, podrán ser internadas temporalmente al resto del país para ser sometidas a procesos de transformación, elaboración o reparación, hasta por un plazo de 6 meses, siempre y que se presenten Pedimentos de Reexpedición y se paguen los impuestos mediante depósitos en cuenta aduanera.

Regla 275

Mercancías importadas a Franjas Fronterizas y Zonas Libres pagando los impuestos correspondientes al resto del país, podrán reexpedirse por personas que dictaminen sus Estados Financieros conforme el Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

En estos casos no será necesario presentar pedimento, pero las mercancías deberán ir acompañadas de la autorización de la Administración Local Jurídica que corresponda.

Regla 276

La reexpedición de desperdicios reciclables de Zonas Libres o Franjas

Fronterizas al resto del país estarán sujetos al pago de los impuestos correspondientes de acuerdo a su clasificación arancelaria conforme al estado en que se presenten y cumpliendo con las obligaciones en materia de restricciones y regulaciones no arancelarias.

Regla 277

Se deberá obtener autorización de la Administración Local Jurídica cuando se pretenda importar un menaje de casa y ya se hubiera importado otro con anterioridad. Estas operaciones no pagarán los impuestos al Comercio Exterior.

Regla 278

Los vehículos que efectúen servicios internacionales de Transporte de carga podrán transitar libremente en las franjas fronterizas y zonas libres del país independientemente de la nacionalidad del conductor.

Regla 279

Señala el equipo que se considera propio e indispensable para los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas.

Esta regla define los artículos que forman parte de un menaje de casa.

Regla 284

Los menajes de empleados y funcionarios de empresas registradas en el padrón para efectuarse tránsitos, podrán enviarse bajo el régimen de tránsito interno, siempre y cuando las empresas se responsabilicen solidariamente en el cumplimiento de las

obligaciones fiscales.

Lunes 2 de Abril de 1993

• Se publican los siguientes formatos:

A) Carta de cupo e instructivo para almacenes generales de Depósito.

B) Hoja de cálculo e instructivo para la determinación del Valor Aduana de Mercancías de Importación según el método de valor de transacción.

C) Formato de pedimento de exportación en nuevos pesos.

D) Formato de pedimento de importación en nuevos pesos.

E) Formato de declaración de extracción de mercancías de Depósito Fiscal.

F) Formato de pedimento especial de tránsito.

*Se publica anexo 49 donde se dá a conocer los horarios de las Aduanas

Sábado 5 de Abril de 1993

• Se publican los siguientes instructivos:

A) Instructivo para el llenado del pedimento de Importación en sistema mecanizado.

B) Instructivo para el llenado del pedimento de exportación en sistema mecanizado.

C) Instructivo del llenado del pedimento especial de tránsito.

D) Instructivo para el llenado de la declaración de extracción de mercancías en Depósito Fiscal.

Miércoles 19 de Mayo de 1993

Regla 237-A

Para los efectos del Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, el Derecho de Trámite Aduanero mínimo a pagar será el que resulte de actualizar la cuota establecida en el mencionado artículo.

Regla 239-A

Se establece un horario exclusivo para las aduanas de Tampico, Tamps. y

Veracruz, Ver., en el cual se les exenta del pago de D.T.A. Adicional. Así mismo se establecen los porcentajes a pagar por este concepto fuera del horario establecido.

Dicho D.T.A. Adicional deberá enterarse a la S.H.C.P. los martes de la semana posterior a las operaciones por la que se cause.

Regla 258-A

Se considera cumplido con el requisito de permiso de autoridad competente, cuando se anote en el pedimento la clave de la firma electrónica obtenida al efectuar el descargo en la tarjeta electrónica que expida la SECOFI.

Regla 278

Vehículos de transporte de carga internacional podrán transitar libremente dentro de la franja de 20 Km., paralela a la línea divisoria internacional, independientemente de la nacionalidad del conductor.

Como podemos darnos cuenta, el gobierno mexicano continúa el proceso de modernización de la normatividad y procedimientos aduanales, con el propósito de establecer el marco aduanero para la competencia comercial en el ámbito internacional.

Esperamos que todos estos cambios no afecten la operatividad de la Industria Maquiladora que se ha distinguido por su dinamismo y colaboración para el diseño de formas ágiles para importar y exportar.

Informamos a ustedes que el gobierno mexicano está elaborando un Proyecto de Reformas a la Ley Aduanera el cual será discutido en el Congreso en fecha próxima.

MAQUILA HOT LINE

IN-BOND INDUSTRY/INDUSTRIA MAQUILADORA
Invita a todo sus lectores a ponerse en contacto directo.

Nuestra Inquietud: su opinión y sus necesidades

Para ello ponemos a su disposición la línea de Fax directa 525-2484

Escriba una carta con su opinión de la revista o de algún tema.
Diga que le gustaría que habláramos.
Comenten sus dudas o inquietudes